

FOLLETO INFORMATIVO DE:
Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR

Abril 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO.....	4
1. Datos generales	4
1.1 Denominación y domicilio del Fondo	4
1.2 Gestión del Fondo	4
1.3 El Depositario	4
1.4 Proveedores de servicios del Fondo	5
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	5
2.1 Régimen jurídico	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	6
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	7
3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo	7
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	7
4. Las Participaciones	7
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones	7
4.2 Derechos económicos de las Participaciones	9
4.3 Política de distribución de resultados	9
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones	10
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	10
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
7. Política de Inversión del Fondo	10
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	11
7.2 Lugar de establecimiento del Fondo	11
7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	11
7.4 Restricciones de Inversión	12
8. Técnicas de inversión del Fondo	12
8.1 Inversión en el capital de empresas	12
8.2 Financiación de las Sociedades Participadas	12
8.3 Inversión de la tesorería del Fondo	12
8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad	13
9. Límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13

11. Reutilización de activos	13
11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	13
11.2 Distribuciones temporales	14
12. Información a los Partícipes	14
12.1 Informe Financiero Semestral	14
12.2 Informe de Gestión Semestral	15
12.3 Informes Trimestrales.....	15
13. Acuerdos con Partícipes	15
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
14.1 Comisión de Gestión	16
14.2 Comisión de Suscripción	17
14.3 Otras remuneraciones	17
15. Distribución de gastos	17
15.1 Otros Gastos de Gestión	17
15.2 Gastos Preliminares	19
15.3 Gastos Específicos de un Partícipe	20
15.4 Comisiones de Depositaria	21
ANEXO I	23
ANEXO II	23
ANEXO III	26

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Gestión del Fondo

1.2.1 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A efectos informativos, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora delegará la gestión de la cartera del Fondo en Tikehau Investment Management.

1.2.2 El Gestor

La gestión de la cartera del Fondo (incluyendo, la toma de decisiones de inversión y desinversión, así como la gestión de las Sociedades Participadas) ha sido delegada (de conformidad con lo previsto en la LECR, así como en el resto de la normativa española de que le sea aplicable en cualquier momento) en Tikehau Investment Management (el "**Gestor**"), quien tendrá la capacidad necesaria para suscribir todos y cada uno de los acuerdos con el objeto de desempeñar sus funciones y deberes como sociedad gestora delegada del Fondo.

El Gestor recibirá una comisión anual por sus servicios de gestión de cartera, que será abonada por la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Delegación de Gestión suscrito entre el Gestor y la Sociedad Gestora.

1.2.3 Gestión de riesgos

La Sociedad Gestora ha delegado la función de gestión de riesgos en AFI-finReg Compliance Solutions, S.L.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora asumirá internamente la función de gestión de riesgos, únicamente, con respecto del Fondo y Tikehau Cybersecurite Private Equity II, SCR, S.A. (la "**Función**").

La persona encargada de asumir la Función será D. Álvaro Navarro Reguero, miembro del área de Gestión del Impacto y Riesgos de la Sociedad Gestora.

1.3 El Depositario

El Depositario es Caceis Bank Spain S.A.U., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, Spain

T: +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.U.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta
2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco

para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto y el Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV (la "**Fecha de Registro**") hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses a su discreción) y que tendrá lugar simultáneamente a la fecha de cierre final de Tikehau Cybersecurite Private Equity II, SCR, S.A. (la "**Fecha de Cierre Final**") (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento, se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el "**Compromisos Totales**").

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior para aquellos inversores no sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 75.2 LECR.

El Fondo y los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño agregado de aproximadamente seiscientos millones de euros (600.000.000€).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C1 y Participaciones de Clase C2, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso de Inversión correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C1 y Participaciones de Clase C2, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A1 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador;
- (b) las Participaciones de Clase A2 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE;
- (c) las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Socios, los Miembros del Equipo de Gestión y/o el Gestor, y sus respectivas Afiliadas, que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo;
- (c) las Participaciones de Clase C1 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador, que suscriban un

Compromiso de Inversión con fecha anterior o igual al día 30 de junio de 2025;
y

- (d) las Participaciones de Clase C2 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, que suscriban un Compromiso de Inversión con fecha anterior o igual al día 30 de junio de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, se espera que las Participaciones de Clase B representen al menos el cero coma dos (0,2) por ciento de los Compromisos Totales.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes a los que los Titulares de los Derechos Económicos Especiales tengan derecho a percibir como Derechos Económicos Especiales) a prorrata de su participación en el mismo y sujeto a las Reglas de Prelación de conformidad con el Artículo 13.2 del Reglamento ("**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 y el Artículo 16 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá y desinvertirá en paralelo con los Fondos Paralelos, en términos *pari passu*, en sustancialmente los mismos términos y condiciones legales y económicas, sujeto a limitaciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales aplicables al Fondo.

El Fondo invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Sociedades Participadas que pueden tener como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas del sector digital. El Fondo pretende invertir, entre otras, en entidades pertenecientes a toda la cadena de creación de valor del sector de la ciberseguridad, principalmente en el ámbito paneuropeo. El Fondo buscará startups innovadoras y empresas que se encuentran en proceso de consolidación, desarrollo y crecimiento con tecnologías y un modelo de negocio probados, y potencial para convertirse en líderes en su respectivo mercado.

El Fondo se centrará en:

- (a) empresas que aporten soluciones innovadoras contra delitos cibernéticos y protección de hardware y software;
- (b) empresas con tecnologías subyacentes para procesos innovadores en soluciones contra delitos cibernéticos; y
- (c) negocios con importantes componentes de ciberseguridad o protección de datos.

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, tengan su sede social y/o centro principal de operaciones en las jurisdicciones descritas en los párrafos (a) y (b) siguientes, en las siguientes proporciones:

- (a) Sociedades Participadas situadas en Europa (incluyendo, entre otras, la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo (EEE), Reino Unido y Suiza), al menos el 75% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes en Mora); y
- (b) Sociedades Participadas en cualquier otra jurisdicción no descrita en el párrafo (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, Estados Unidos y Canadá) hasta

un máximo del 25% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes en Mora).

7.4 Restricciones de Inversión

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Inversión en las siguientes actividades (las "**Actividades Prohibidas**"):

- (a) cualquier actividad económica ilegal (tal como la producción, comercio o cualquier otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicable al Fondo o la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo, a efectos aclaratorios, la clonación humana con fines reproductivos); y
- (b) la producción y financiación de armamento y munición de cualquier tipo prohibida por regulaciones internacionales, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea.

A efectos aclaratorios, durante las distintas etapas del proceso de Inversión del Fondo (evaluación previa, toma de decisiones, información y seguimiento de las inversiones), la Sociedad Gestora tendrá en consideración todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.5 Diversificación

Salvo con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá en ningún momento más del 15% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada. Con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir hasta el 20% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el

momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, los Fondos Paralelos podrán endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por los Fondos Paralelos no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que podrá ser modificado a instancia de (i) la Sociedad Gestora y (ii) con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes y de los Inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento con posterioridad a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá retener parte o la totalidad de los Ingresos Netos y/o Ingresos Distribuidos recibidos por el Fondo y/o solicitar nuevamente el desembolso de una o más Distribuciones Temporales para reinvertir dichos importes; siempre que la suma de los Gastos de Adquisición de todas las

Inversiones y de cualquier importe reinvertido por el Fondo (pero excluyendo Gastos de Adquisición de Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo) no exceda el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales. Cualquier reinversión realizada con posterioridad a la Fecha de Corte estará sujeta al Artículo 14.1 del Reglamento.

11.2 Distribuciones temporales

Todos o parte de los Ingresos Netos y/o los Ingresos Distribuibles distribuidos por el Fondo a los Partícipes podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementar los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes que las perciban (cada una de dichas distribuciones, una "**Distribución Temporal**") por un periodo de dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal y la Sociedad Gestora podrá por tanto solicitar nuevamente el desembolso (en una o varias veces) de dichos importes (a prorrata de los respectivos importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones Temporales), para ser reinvertidos de conformidad con el Artículo 18.4 anterior, sin perjuicio de que cualquier desembolso realizado con posterioridad a la Fecha de Corte solo podrá ser utilizado de conformidad con el Artículo 14.1 del Reglamento.

Cualquier Distribución Temporal se hará siguiendo las Reglas de Prelación. Las Distribuciones Temporales no superarán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, sin perjuicio de que dicho limite no aplicará al derecho de la Sociedad Gestora a solicitar nuevamente el desembolso de una Distribución Temporal requerida para cumplir con las obligaciones de indemnización y garantías otorgadas en relación con una Inversión o desinversión.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

12.1 Informe Financiero Semestral

La Sociedad Gestora enviará un informe a los Partícipes dentro de los dos (2) meses siguientes al 30 de junio de cada año, incluyendo la siguiente información:

- (i) un estado de los activos del Fondo, especificando:
 - (a) los activos financieros;
 - (b) cuentas bancarias;
 - (c) otros activos del Fondo, en su caso;
 - (d) el importe total de los activos;
 - (e) las deudas; y
 - (f) el valor neto del inventario; y
- (ii) el número de participaciones;
- (iii) el valor del inventario por participación;
- (iv) la cartera de participadas;

- (v) el desarrollo de la cartera de participadas durante el semestre en cuestión; y
- (vi) en su caso, los importes distribuidos durante el semestre en cuestión.

12.2 Informe de Gestión Semestral

A la finalización de cada semestre, la Sociedad Gestora emitirá un informe sobre la gestión del Fondo durante el semestre anterior, incluyendo un estado de las valoraciones, cualquier cambio en los métodos de valoración utilizados y un resumen de las Inversiones del Fondo. El resumen de inversión incluirá, para cada Sociedad Participada en la que el Fondo ostenten una participación o haya ostentado una participación durante el semestre anterior, el nombre y dirección de la Sociedad Participada y la jurisdicción de su actividad principal, una breve descripción de su actividad, el coste y valor de mercado de las participaciones de la Sociedad Participada y el porcentaje de participación del Fondo sobre el capital de la Sociedad Participada. En caso de que las Inversiones del Fondo en una Sociedad Participada haya sido liquidada o desinvertida durante ese periodo, el informe deberá incluir también el importe obtenido de la liquidación o desinversión de dicha Inversión. El informe semestral deberá incluir asimismo una nota sobre el endeudamiento del Fondo a la finalización de dicho semestre.

Dicho informe de gestión semestral se realizará conjuntamente para el Fondo y los Fondos Paralelos.

12.3 Informes Trimestrales

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora preparará y enviará a todos los Partícipes, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, excepto el 31 de diciembre y el 30 de junio (i.e. el 31 de marzo y el 30 de septiembre), las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo, un detalle de las transacciones del Fondo, un estado de los gastos y comisiones, una descripción actualizada de los ingresos netos de los activos del Fondo distribuidos y el valor no auditado de las participaciones.

13. **Acuerdos con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Partícipes y con los inversores de los Fondos Paralelos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo o a otros inversores que hubieran suscritos compromisos de inversión en un Vehículo Paralelo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los casos descritos en el Artículo 28 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos coma quince (2,15) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A1;
 - (ii) un dos coma ochenta y cinco (2,85) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A2;
 - (iii) un dos coma cero cinco (2,05) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C1; y
 - (iv) un dos coma setenta y cinco (2,75) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C2.

- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos coma quince (2,15) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase A1;
 - (ii) un dos coma ochenta y cinco (2,85) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase A2;
 - (iii) un dos coma cero cinco (2,05) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase C1; y
 - (ii) un dos coma setenta y cinco (2,75) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase C2;

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la

Comisión de Gestión). A efectos aclaratorios, los colocadores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente. En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que será equivalente a un importe máximo del dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión que correspondan a los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase C2. A efectos aclaratorios, los distribuidores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar a la Comisión de Suscripción, a su discreción.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Los Partícipes de Clase A1 y los Partícipes de Clase C1 no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y los Derechos Económicos Especiales, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

15. Distribución de gastos

15.1 Otros Gastos de Gestión

El Fondo asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos incurridos en la administración y las operaciones de las Entidades del Fondo, incluyendo, entre otros (los "**Otros Gastos de Gestión**"):

- (a) honorarios de auditores y tasadores;
- (b) honorarios de contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de cualquier documento contable y los costes y honorarios de mantenimiento de cualquier portal o sitio web en línea);
- (c) la remuneración del Auditor;
- (d) la remuneración del Depositario y los gastos de custodia o de acuerdos de representación relativos a los activos del Fondo;
- (e) costes relacionados con activos digitales, incluidos, entre otros, proveedores de monederos de terceros y cualquier coste de ejecución de un cambio de divisa, gastos de servicios de custodia y conservación, gastos de seguros, costes del hardware necesario para generar material de clave privada, honorarios y otros gastos asociados con el almacenamiento de material de copia de seguridad de clave privada en instalaciones seguras, y cualquier otro coste y gasto asociado;
- (f) honorarios, costes y gastos pagados a los Asesores Senior que asistan a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas por servicios prestados al Fondo, y/o a cualesquiera Sociedades Participadas, en caso de que dicha remuneración no corra a cargo de las Sociedades Participadas;
- (g) primas de seguros (incluido en beneficio del Fondo y/o de cualesquiera Personas Indemnizables);
- (h) todos y cada uno de los gastos relacionados con las obligaciones de indemnización del Fondo (tanto si la Persona indemnizada es una Persona Indemnizable según se define en el Reglamento como si no lo es);
- (i) los intereses sobre préstamos (incluidos los costes incurridos en relación con cualquier línea de crédito suscrita con el fin de adelantar pagos al o por el Fondo) y otros gastos bancarios (incluidas las comisiones de compromiso u otras comisiones similares);
- (j) honorarios legales y fiscales, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de indemnización específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (k) impuestos y otras cargas gubernamentales, derechos y tasas pagaderos por el Fondo;
- (l) costes relativos a operaciones de cobertura;
- (m) costes, gastos y responsabilidades judiciales y de litigios;
- (n) gastos relativos a un posible vehículo de inversión alternativo;
- (o) gastos relativos a la liquidación de las Entidades del Fondo;
- (p) los honorarios y gastos de consultoría y peritaje externos (incluidos los costes de valoración)

- (q) los gastos relativos al Comité de Supervisión (incluidos los gastos de viaje razonablemente incurridos por los miembros del Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones)
- (r) los gastos de impresión, los gastos de envío de todos los informes y notificaciones y la extranet de los Partícipes del Fondo;
- (s) todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el establecimiento, la implementación, el seguimiento y/o la medición del impacto de las políticas y programas ASG con respecto al Fondo, cualquier Fondo Paralelo, o sus Inversiones o posibles inversiones, o el impacto ASG de sus Inversiones en el medio ambiente o la sociedad;
- (t) los gastos relativos a las reuniones de Partícipes y a la preparación y presentación de informes a los Partícipes;
- (u) gastos de publicidad y marketing, incluyendo cualquier honorario cobrado por los reguladores locales o los agentes o representantes de comercialización obligatorios;
- (v) costes asociados a la aplicación o cumplimiento de cualquier disposición del Reglamento y de cualquier acuerdo individual con un Partícipe;
- (w) en general, todos los costes asociados a la información facilitada a los Inversores en virtud del Reglamento o de la legislación o regulación aplicable;
- (x) todas y cada una de las actividades relacionadas con la protección de la naturaleza confidencial o no pública de cualquier información o dato del Fondo y/o de cualquiera de los Partícipes y/o de cualquiera de las Entidades del Fondo y/o de cualquiera de las Sociedades Participadas (pero sin incluir ningún gasto general o administrativo) (incluidos, para evitar cualquier duda, los costes incurridos en relación con el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679);
- (y) los costes asociados al cumplimiento de cualquier ley y regulación aplicable a las Entidades del Fondo, las Entidades Inversoras del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Gestor, incluidos los costes asociados a las disposiciones en materia de Anticorrupción AML Sanciones y KYC y las Disposiciones de Información Fiscal; y
- (z) cualquier gasto de bolsillo de terceras partes citadas anteriormente.

15.2 Gastos Preliminares

El Fondo asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos preliminares incurridos en la constitución, comercialización y promoción de las Entidades del Fondo (excluyendo impuestos) (los "**Gastos Preliminares**") hasta una Proporción de los Compromisos máxima de cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, incluyendo entre otros:

- (a) gastos de viaje y alojamiento;
- (b) honorarios legales, fiscales, contables, de auditoría y de presentación de documentos, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora, el Gestor o sus respectivas Afiliadas a abogados internos para prestar

asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;

- (c) los *data rooms* utilizados para la captación de fondos, los costes de impresión y los gastos de envío; y
- (d) los gastos de bolsillo de los asesores.

15.3 Gastos Específicos de un Partícipe

Todos los gastos, costes y comisiones, incluyendo sus impuestos, incurridos directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, el Gestor, sus respectivas Afiliadas o el Fondo, en relación con un Partícipe específico y/o si dicho Partícipe está obligado a pagar importes adicionales a su Compromiso de Inversión de conformidad con el Reglamento, su Acuerdo de Suscripción, acuerdo de transmisión o *side letter*, incluyendo en relación con:

- (a) que dicho Partícipe se convierta en un Partícipe en Mora o no reembolse la cantidad adeudada en virtud del Artículo 15 del Reglamento, en la medida en que no haya sido ya abonada por los Partícipes en Mora correspondientes;
- (b) la prestación de cualquier asesoramiento fiscal a dicho Partícipe;
- (c) el nombramiento de un agente pagador o representante legal para actuar en relación con dicho Partícipe, ya sea (i) por o a petición de dicho Inversor; o (ii) para asesorar en relación con la legislación o normativa aplicable relativa a dicho Partícipe, en cualquier caso, ya sea en relación con la admisión de dicho Partícipe al Fondo o de otro modo, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (d) cualquier Transmisión, o propuesta de Transmisión, de las Participaciones de un Partícipe en el Fondo;
- (e) la prestación de cualquier otro servicio prestado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a dicho Partícipe a petición de éste (independientemente de que dicho servicio se establezca o no en un acuerdo individual con dicho Partícipe), incluyendo informes, valoraciones u otra información proporcionada a dicho Partícipe además de la información proporcionada de manera general a todos los Partícipes; y/o
- (f) que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o el Fondo incurran en cualquier honorario, costes o gastos, junto con los impuestos correspondientes, que la Sociedad Gestora determine de buena fe que no se habrían producido de no ser por la participación de dicho Partícipe en el Fondo

(conjuntamente, los "**Gastos Específicos de un Partícipe**"),

serán, salvo que así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción, asumidos por dicho Partícipe, además de su Compromiso de Inversión, y no se compensarán contra la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción: (i) solicitar su pago al Partícipe, en cuyo caso el pago no se verá reflejado en la cuenta del Partícipe ni reducirá su Compromiso de Inversión; o (ii) deducir dichos importes de las distribuciones que le corresponderían a dicho Partícipe de conformidad con los términos del Reglamento, en cuyo caso dichos importes se considerarán como distribuidos al Partícipe a los efectos del Reglamento.

15.4 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;
- (b) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del trimestre posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

(por favor ver la siguiente página)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR

Abril 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.....	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO	17
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	17
Artículo 3 Objeto	17
Artículo 4 Duración del Fondo	17
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	17
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	17
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
Artículo 6 Gestión del Fondo	21
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	21
Artículo 8 El Comité de Supervisión	26
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	29
Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y suspensión del Periodo de Inversión.....	29
Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad.....	30
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES.....	32
Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	32
Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones.....	33
Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones	33
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	35
Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	35
Artículo 15 Partícipe en Mora.....	37
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	39
Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones	39
Artículo 17 Reembolso de Participaciones	41
CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	41
Artículo 18 Política general de Distribuciones.....	41

Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	43
CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN		43
Artículo 20	Depositario	43
Artículo 21	Designación de auditores	43
Artículo 22	Información a los Partícipes.....	43
Artículo 23	Reunión de Partícipes	44
CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES		45
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	45
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	46
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	48
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	49
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales	50
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC	50
Artículo 31	Ley aplicable y jurisdicción competente	52
ANEXO I	Disposiciones de cese del Gestor en Brieune IV	49

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Actividades Prohibidas	el significado establecido en el Artículo 5.2.4 del presente Reglamento
Acuerdo de Delegación de Gestión	el acuerdo suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor mediante el cual se delega la gestión de la cartera del Fondo en el Gestor
Acuerdo Extraordinario de Inversores	<p>acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes y de los Inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.</p> <p>La Sociedad Gestora, los Socios, los Miembros del Equipo de Gestión, sus Afiliadas, Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y/o partícipes en mora en los Fondos Paralelos no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión y/o los compromisos de inversión de los Inversores de los Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior</p>
Acuerdo Ordinario de Inversores	<p>acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes y de los Inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.</p> <p>La Sociedad Gestora, los Socios, los Miembros del Equipo de Gestión, sus Afiliadas, Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y/o partícipes en mora en los Fondos Paralelos no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión y/o los compromisos de inversión de los Inversores de los Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior</p>
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Advisers Act	el <i>United States Investment Advisers Act of 1940</i> , tal y como se modifique en cada momento

Afiliada	en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Año Contable	el periodo que finaliza (e incluye) en una Fecha Contable, y comienza el día inmediatamente siguiente una Fecha Contable o, en el caso del primer Año Contable, comienza en la Fecha de Registro
Asesor(es) Senior	cualquier Persona que asista al Gestor o sus Afiliadas en las operaciones del Fondo y/o preste servicios al Fondo y/o las Sociedades Participadas como "asesor senior" o "socio operativo"
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Brienne IV	Brienne IV S.L.P., un fondo profesional especializado francés (<i>fonds professionnel spécialisé</i>) inscrito en el registro mercantil de Paris (<i>Registre du commerce et des sociétés de Paris</i>) como una sociedad limitada (<i>société en commandite simple</i>) y denominada <i>société de libre partenariat</i>
Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	en relación con las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, las Participaciones de Clase C1 y las Participaciones de Clase C2, la proporción de los Compromisos Totales que cada clase represente, en cada fecha de pago de la Comisión de Gestión, sobre la suma del Coste de Adquisición e importes comprometidos mediante acuerdos por escrito y legalmente vinculantes por parte del Fondo (incluyendo obligaciones contingentes, esto es, una garantía otorgada en el marco de cualesquiera Inversiones) con respecto de dichas Inversiones, que, en el primer día del Año Contable de dicha fecha de pago no haya sido desinvertido, amortizado, distribuida en especie o vendido por el Fondo, o permanentemente depreciadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el pago de dividendos, refinanciaciones, recapitalizaciones, reestructuraciones (o similar)); sin perjuicio de que una liquidación judicial (<i>liquidation judiciaire</i>) de una Sociedad Participada (o similar) será tratada como una desinversión completa de dicha Inversión

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
Cláusulas de Información Fiscal	(i) FATCA; (ii) CRS; (iii) ATAD II; (iv) DAC 6; y/o (v) cualquier otra legislación, acuerdo intergubernamental o reglamento resultante de un acuerdo intergubernamental relacionado con las letras (i) a (iv) anteriores mediante la cual se requiera la divulgación de información de los Partícipes o su estatus o situación fiscal y, en cada caso, las interpretaciones oficiales de los mismos, y cualesquiera guías administrativas publicadas en relación con los mismos
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción
Compromisos de Referencia	significa (a) en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Final, cien millones de euros (€100.000.000) y (b) después de la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales
Compromiso(s) Pendiente(s)	en cualquier momento, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión desembolsado y no reembolsado o correspondiente a las Distribuciones Estimadas, de acuerdo con el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión realizada o a realizar por el Fondo, incluyendo los Gastos de Adquisición pagados o pagaderos directa o indirectamente por el Fondo
Co-Inversores	el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

Cuenta de Depósito		el significado establecido en el Artículo 14.3.1 del presente Reglamento
Depositario		el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento El Depositario actualmente es Caceis Bank Spain S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238
Derechos Especiales	Económicos	los derechos económicos especiales a los que tengan derecho los Partícipes de Clase B de conformidad con los Artículos 14.2(c) y 14.2(d)(ii) del Reglamento
Distribución(es)		cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta, se considerarán efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Esperadas		cualquier importe que debería haber sido pagado, distribuido o devuelto, en su caso, a cualquier Partícipe de conformidad con el presente Reglamento y que haya sido retenido por el Fondo a solicitud de dicho Partícipe o de conformidad con el presente Reglamento, o cualquier impuesto retenido, deducido o pagado de cualquier importe que debería haber sido pagado, distribuido o devuelto a cualquier Partícipe
Distribuciones Temporales		las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.5 del presente Reglamento
Entidades del Fondo		el Fondo, cualquier Fondo Paralelo, cualquier <i>feeder fund</i> , el Gestor y cualquier gestor de una de las Entidades del Fondo
Entidades Inversoras del Fondo		el Fondo, los Fondos Paralelos, los Fondos Co-Inversores y los vehículos de inversión alternativos, en su caso
Estado(s) Miembro(s)		cualquier estado miembro de la Unión Europea
FATCA		las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha Contable	el 31 de diciembre de cada Año Contable, u otra fecha determinada por la Sociedad Gestora y comunicada a los Partícipes. En el último Año Contable, la Fecha Contable será la fecha de liquidación del Fondo
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses a su discreción) y que tendrá lugar simultáneamente a la fecha de cierre final de Tikehau Cybersecurite Private Equity II, S.C.R., S.A.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Cierre Inicial de Brienne IV	la fecha de cierre inicial de Brienne IV, que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2023
Fecha de Corte	la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) el quinto aniversario (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial de Brienne IV (dicho periodo se incrementará automáticamente por un (1) año si la duración de Brienne IV se extiende por el mismo periodo); (b) la fecha en que el Fondo haya invertido, desembolsado, comprometido o asignado como resultado de una carta de compromiso emitida por el Fondo en oportunidades de Inversión concretas, o utilizado o reservado para comisiones y gastos (incluyendo la Comisión de Gestión) o cualesquiera otras deudas, obligaciones o compromisos del Fondo (un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento (excluyendo los Compromisos de Inversión de cualquier Partícipe en Mora) de los Compromisos Totales, o si así lo determina el Comité de Supervisión; (c) la terminación anticipada del Periodo de Inversión de conformidad con el Artículo 10 del presente Reglamento; o (d) la terminación anticipada del Acuerdo de Delegación de Gestión suscrito entre el Gestor y la Sociedad Gestora, salvo que la Sociedad Gestora solicite voluntariamente su sustitución de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento y la sociedad gestora sustituta, aceptada por los Partícipes (mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores) y la CNMV, sea el Gestor u otra sociedad gestora que este designe a estos efectos
Fecha de Decisión de Transmisión	el significado establecido en el 10.2 (b) del presente Reglamento

Fecha de Disolución	el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Fecha de Liquidación	la fecha en que terminen las operaciones de liquidación y el Fondo realice las distribuciones finales a los Partícipes
Fecha de Registro	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha de Repago	el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso
Fondo	Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR
Fondo(s) Co-Inversores	el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Fondos Paralelos	Tikehau Cibersecurité Private Equity II SCR, S.A., Brienne IV y cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas con el Fondo en virtud de acuerdos de coinversión celebrados en o antes de la Fecha de Cierre Final con términos y condiciones legales y económicas sustancialmente similares a los del presente Reglamento
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar al Fondo, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, cualquier Fondo Paralelo constituido de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento no se considerará un Fondo Sucesor
Ganancia de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2, de los Partícipes de Clase C1 y de los Partícipes de Clase C2	<p>el siguiente importe (en caso de ser positivo):</p> <p>(a) los importes agregados pagados o las Distribuciones Esperadas del Fondo a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2, a los Partícipes de Clase C1 y a los Partícipes de Clase C2, incluyendo cualesquiera Distribuciones Temporales atribuibles a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2, a los Partícipes de Clase C1 y a los Partícipes de Clase C2; menos</p> <p>(b) los importes agregados pagados al Fondo por los Partícipes de Clase A1, por los Partícipes de Clase A2, por los Partícipes de Clase C1 y por los Partícipes de Clase C2, incluyendo las contribuciones al Fondo de cualesquiera Distribuciones Temporales</p>
Gastos de Adquisición	todos los gastos, costes y comisiones que determine son atribuibles al Fondo en relación con la adquisición de una Inversión (incluyendo, en su caso, gastos de registro o cualesquiera otras cargas, gastos o impuestos)

Gastos Específicos de un Partícipe	el significado establecido en el Artículo 7.4.3 del presente Reglamento
Gastos Preliminares	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Gestor	Tikehau Investment Management o cualquier sucesor, cesionario u otra entidad resultada de una fusión del Gestor con cualquier otra entidad o gestor (<i>gérant</i>) del Fondo nombrado de conformidad con el presente Reglamento
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Socios, los Miembros del Equipo de Gestión, sus empleados, consejeros no ejecutivos o socios de venture contratados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, como remuneración, comisión o contraprestación recibida por sus cargos como ejecutivos, servicios de asesoría y consultoría realizadas a las Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios, los honorarios recibidos de los Co-Inversores no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones)
Ingresos Distribuibles	los ingresos distribuibles calculados en cada Fecha Contable y compuesto por (i) los ingresos netos más los importes arrastrados (más o menos el balance del ajuste de los ingresos relativos al Año Contable anterior) y (ii) la plusvalía, neta de gastos, menos las pérdidas, netas de gastos, obtenidas durante el Año Contable, más cualquier plusvalía neta obtenida durante Años Contables anteriores que no hayan sido distribuidas, capitalizadas o retenidas, más o menos el balance del ajuste de las plusvalías
Ingresos Netos	la contraprestación recibida, en efectivo o en especie, por el Fondo en relación con la desinversión o venta de una Inversión, o parte de la misma, menos cualesquiera gastos incurridos por el Fondo en dicha desinversión o venta, y/o cualesquiera importes que la Sociedad Gestora determine como Ingresos Netos y disponibles para distribuir
Inversiones	inversiones realizadas directa o indirectamente por el Fondo en Sociedades Participadas, principalmente a través de instrumentos de capital, pero pudiendo realizarse también mediante otros tipos de instrumentos, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en otros esquemas de inversión colectiva, préstamos participativos, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (garantizados o no) y depósitos de efectivo

Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Sociedades Participadas, sus Afiliadas o sus fondos sucesores, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión inicial
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio con una calificación de, al menos, AAA
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asuma la obligación vinculante e irrevocable de invertir, directa o indirectamente. Una Inversión Puente que no haya sido transmitida en un plazo de doce (12) meses se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó la Inversión
Inversores de los Fondos Paralelos	aquellas personas que ostenten participaciones en los Fondos Paralelos
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> , la asociación europea que representa el private equity europeo, el venture capital y el sector de la infraestructura, así como sus inversores
LECR	Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o comercial (incluyendo relaciones especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Otros Gastos de Gestión	el significado previsto en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se regulan las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se transpone la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de evasión fiscal que afecten directamente al funcionamiento del mercado interior, se modifican diversas normas tributarias y sobre regulación del juego)
Participaciones	las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C1 y las Participaciones de Clase C2
Participaciones de Clase A1	el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase A2	el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C1	el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C2	el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe(s)	una Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento) y ostente Participaciones en el Fondo
Partícipe(s) de Clase A1	los titulares de Participaciones de Clase A1
Partícipe(s) de Clase A2	los titulares de Participaciones de Clase A2
Partícipe(s) de Clase B	los titulares de Participaciones de Clase B
Partícipe(s) de Clase C1	los titulares de Participaciones de Clase C1
Partícipe(s) de Clase C2	los titulares de Participaciones de Clase C2
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre los Compromisos Totales)
Periodo de Colocación	el significado previsto en el Artículo 14.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Corte
Periodo de Suspensión	el significado previsto en el 9.3 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado previsto en el Artículo 26.1 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Prima de Ecuilización	la prima de ecualización descrita en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Proporción de los Compromisos	en relación con el Fondo o cualquier Fondo Paralelo, la proporción que los Compromisos Totales o de los compromisos totales de dicho Fondo Paralelo representen de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en la Fecha de Cierre Final, sujeto a las modificaciones que pueda considerar en cada momento la Sociedad Gestora justas y equitativas
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento
Reserva del Fondo	el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento

Reserva Mínima del Fondo

en cualquier momento, el mayor de:

- (a) el importe pendiente de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2, de los Partícipes de Clase C1 y de los Partícipes de Clase C2, en su caso, dividido por la Ganancia de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2, de los Partícipes de Clase C1 y de los Partícipes de Clase C2 (con el objeto de asegurarse que ningún importe se distribuirá a los Titulares de Derechos Económicos Especiales hasta que los Partícipes de Clase A1, los Partícipes de Clase A2, los Partícipes de Clase C1 y los Partícipes de Clase C2 hayan recibido su Compromisos de Inversión, desembolsado o no); y
- (b) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2, de los Partícipes de Clase C1 y de los Partícipes de Clase C2, en su caso (con el objeto de cubrir el riesgo de distribuir en exceso Derechos Económicos Especiales en caso de que la Ganancia de los Partícipes de Clase A1 y de los Partícipes de Clase A2 se reduzca por un importe igual o inferior a los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2, de los Partícipes de Clase C1 y de los Partícipes de Clase C2).

La Reserva Mínima del Fondo se calculará por primera vez en la primera Fecha de Repago y desde entonces en cada Fecha de Repago, cuando la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso o realice una distribución a los Partícipes

Retorno Preferente

el importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realice el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como Distribuciones de conformidad con el Artículo 13.2 (b), y cuyo pago está garantizado con anterioridad al pago de los Derechos Económicos Especiales

Retorno Preferente Acumulado

la suma del Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A1, de las Participaciones de Clase A2, de las Participaciones de Clase C1 y de las Participaciones de Clase C2

Reunión de Partícipes

el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento

Sociedad Gestora

Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 281

Sociedades Participadas	cualquier Persona con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una o más Inversiones
Socios	D. Arturo Benito Olalla y D. Iñigo Serrats Recarte
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento
Supuesto de Causa	<p>cualquiera de los siguientes supuestos que tenga lugar como consecuencia de que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su caso, incurran en:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, sus Socios y Miembros del Equipo de Gestión del presente Reglamento y/o de cualquier legislación o normativa aplicable a la Sociedad Gestora o el Fondo, que, en caso de poder subsanarse, no fuera suficientemente subsanado en un periodo de un (1) mes, que haya causado al Fondo o cualquier Partícipe un daño material; (b) fraude, negligencia grave, conducta dolosa o cualquier conducta criminal en relación con las actividades del Fondo; o (c) cualquier acto que pudiera llevar a la retirada por la CNMV de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, es declarada en concurso o no llegase a ningún acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Suspensión con Causa	el significado establecido en el Artículo 10.2 (a) del presente Reglamento
Suspensión sin Causa	el significado establecido en el Artículo 10.2 (b) del presente Reglamento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Titulares de Derechos Económicos Especiales	cualquier Persona que sea o se convierta en Partícipe del Fondo al suscribir, o adquirir de otro Titular de Derechos Económicos Especiales, Participaciones de Clase B del Fondo y tener derecho como consecuencia a percibir Derechos Económicos Especiales

Valor o Valoración

significará, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo bajo el nombre de “Tikehau Ciberseguridad Private Equity II, FCR”, que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR.

A efectos aclaratorios, el Fondo coinvertirá junto con los Fondos Paralelos en los mismo términos y condiciones.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial de Brienne IV. La duración del Fondo podrá aumentarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno si se extiende la duración de Brienne IV de conformidad con su documentación legal.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Periodo de Inversión

Sujeto a lo descrito en el Artículo 14.1 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

El Fondo invertirá y desinvertirá en paralelo con los Fondos Paralelos, en términos pari passu, en sustancialmente los mismos términos y condiciones legales y económicas, sujeto a limitaciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales aplicables al Fondo.

El Fondo invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Sociedades Participadas que pueden tener como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas del sector digital. El Fondo pretende invertir, entre otras, en entidades pertenecientes a toda la cadena de creación de valor del sector de la ciberseguridad, principalmente en el ámbito paneuropeo. El Fondo buscará startups innovadoras y empresas que se encuentran en proceso de consolidación,

desarrollo y crecimiento con tecnologías y un modelo de negocio probados, y potencial para convertirse en líderes en su respectivo mercado.

El Fondo se centrará en:

- (a) empresas que aporten soluciones innovadoras contra delitos cibernéticos y protección de hardware y software;
- (b) empresas con tecnologías subyacentes para procesos innovadores en soluciones contra delitos cibernéticos; y
- (c) negocios con importantes componentes de ciberseguridad o protección de datos.

5.2.2 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, tengan su sede social y/o centro principal de operaciones en las jurisdicciones descritas en los párrafos (a) y (b) siguientes, en las siguientes proporciones:

- (a) Sociedades Participadas situadas en Europa (incluyendo, entre otras, la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo (EEE), Reino Unido y Suiza), al menos el 75% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes en Mora); y
- (b) Sociedades Participadas en cualquier otra jurisdicción no descrita en el párrafo (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, Estados Unidos y Canadá) hasta un máximo del 25% de los Compromisos de Referencia (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes en Mora).

5.2.3 Diversificación

Salvo con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá en ningún momento más del 15% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada. Con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir hasta el 20% de los Compromisos de Referencia en una única Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.2.4 Restricciones de Inversión

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Inversión en las siguientes actividades (las "**Actividades Prohibidas**"):

- (a) cualquier actividad económica ilegal (tal como la producción, comercio o cualquier otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicable al Fondo o la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo, a efectos aclaratorios, la clonación humana con fines reproductivos; y
- (b) la producción y financiación de armamento y munición de cualquier tipo prohibida por regulaciones internacionales, entendiéndose que esta restricción no aplica en la

medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea.

5.2.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, los Fondos Paralelos podrán endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por los Fondos Paralelos no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe.

5.2.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su absoluta discreción, ofrecer oportunidades de coinversión junto con el Fondo a cualquier Partícipe o tercero en una o varias Inversiones, directamente o a través de vehículos separados ("**Fondos Co-Inversores**") (dichos Partícipes, terceros y Fondos Co-Inversores, conjuntamente, los "**Co-Inversores**"). La Sociedad Gestora asignará dichas oportunidades de coinversión entre el Fondo y cada uno de los Co-Inversores a su discreción. Los términos y condiciones de la documentación legal de dichos Fondos Co-Inversores podrán diferir de los del Fondo, incluyendo en la comisión de gestión, el compromiso de la Sociedad Gestora, la Política de Inversión, el Periodo de Inversión o la duración del Fondo. Los términos de dicha coinversión, incluyendo las comisiones y derechos económicos de la misma, en su caso, serán negociados entre la Sociedad Gestora y los Co-Inversores caso por caso a su discreción, sujeto a que ninguna coinversión resultará en el Fondo pagando comisiones adicionales a la Sociedad Gestora por la parte de la Inversión que conlleve dicha coinversión. Cada Co-Inversor asumirá su pro rata de los gastos incurridos en relación con una coinversión, excepto cuando un gasto en concreto esté vinculado principalmente al Fondo o a un Co-Inversor, en cuyo caso dicho gasto lo asumirá únicamente el Fondo o el Co-Inversor correspondiente.

Cada coinversión (i) se realizará y desinvertirá al mismo tiempo, en la medida de lo posible, y (ii) se realizará *pari passu*, en los mismos términos y condiciones económicos a la Inversión (o desinversión) del Fondo; excluyendo, entre otros (x) una Inversión del Fondo en nombre del equipo gestor de una Sociedad Participada y (y) cualquier Inversión Puente.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, excepto aquellos costes que se puedan asignar a determinado(s) Fondo Paralelo(s) si dicho gasto está vinculado a un Fondo Paralelo concreto, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, sujeto a limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, sujeto a limitaciones legales, fiscales, regulatorias, contractuales o fiscales, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán establecer para los Fondos Paralelos, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisficérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la posición de efectivo de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la equalización será abonado al Fondo o satisfecho por este en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y tendrán lugar a un precio equivalente al Coste de Adquisición (incluyendo, en su caso, los gastos asociados a cualquier financiación utilizada en relación con la adquisición de dichos activos), más, en su caso y tal y como determine el Gestor a su discreción, una comisión de almacenamiento. A efectos aclaratorios, dichas transmisiones no generarán un conflicto de interés. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 18.5(c) del presente Reglamento.

5.5 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 Gestión del Fondo

6.1 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

6.2 El Gestor

La gestión de la cartera del Fondo (incluyendo las decisiones de inversión y desinversión, así como la gestión de las Sociedades Participadas) se ha delegado (tal y como se debe interpretar este término de conformidad con la LECR y demás legislación aplicable en España) en el Gestor, quien tendrá la capacidad de representación necesaria para suscribir cualesquiera acuerdos para llevar a cabo sus responsabilidades y sus funciones como sociedad gestora delegada del Fondo de forma efectiva.

El Gestor percibirá una comisión anual por sus servicios de gestión de carteras, pagadera por la Sociedad Gestora de los importes que percibe como Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación de Gestión suscrito entre el Gestor y la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos coma ochenta y cinco (2,85) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A2;
 - (ii) un dos coma quince (2,15) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A1;
 - (iii) un dos coma setenta y cinco (2,75) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C2; y
 - (iv) un dos coma cero cinco (2,05) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C1;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos coma ochenta y cinco (2,85) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase A2;
 - (ii) un dos coma quince (2,15) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes de Clase A1;

- (iii) dos coma setenta y cinco (2,75) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondientes a los Partícipes de Clase C2; y
- (iv) un dos coma cero cinco (2,05) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondientes a los Partícipes de Clase C1.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). A efectos aclaratorios, los colocadores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente. En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en nombre y por cuenta de los colocadores del Fondo, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que será equivalente a un importe máximo del dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión que correspondan a los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase C2. A efectos aclaratorios, los distribuidores del Fondo podrán decidir reducir o renunciar a la Comisión de Suscripción, a su discreción.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Los Partícipes de Clase A1 y los Partícipes de Clase C1 no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y los Derechos Económicos Especiales, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Otros Gastos de Gestión

El Fondo asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos incurridos en la administración y las operaciones de las Entidades del Fondo, incluyendo, entre otros (los "**Otros Gastos de Gestión**"):

- (a) honorarios de auditores y tasadores;
- (b) honorarios de contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de cualquier documento contable y los costes y honorarios de mantenimiento de cualquier portal o sitio web en línea);
- (c) la remuneración del Auditor;
- (d) la remuneración del Depositario y los gastos de custodia o de acuerdos de representación relativos a los activos del Fondo;
- (e) costes relacionados con activos digitales, incluidos, entre otros, proveedores de monederos de terceros y cualquier coste de ejecución de un cambio de divisa, gastos de servicios de custodia y conservación, gastos de seguros, costes del hardware necesario para generar material de clave privada, honorarios y otros gastos asociados con el almacenamiento de material de copia de seguridad de clave privada en instalaciones seguras, y cualquier otro coste y gasto asociado;
- (f) honorarios, costes y gastos pagados a los Asesores Senior que asistan a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas por servicios prestados al Fondo, y/o a cualesquiera Sociedades Participadas, en caso de que dicha remuneración no corra a cargo de las Sociedades Participadas;
- (g) primas de seguros (incluido en beneficio del Fondo y/o de cualesquiera Personas Indemnizables);
- (h) todos y cada uno de los gastos relacionados con las obligaciones de indemnización del Fondo (tanto si la Persona indemnizada es una Persona Indemnizable según se define en el presente Reglamento como si no lo es);
- (i) los intereses sobre préstamos (incluidos los costes incurridos en relación con cualquier línea de crédito suscrita con el fin de adelantar pagos al o por el Fondo) y otros gastos bancarios (incluidas las comisiones de compromiso u otras comisiones similares);
- (j) honorarios legales y fiscales, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de indemnización específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (k) impuestos y otras cargas gubernamentales, derechos y tasas pagaderos por el Fondo;

- (l) costes relativos a operaciones de cobertura;
- (m) costes, gastos y responsabilidades judiciales y de litigios;
- (n) gastos relativos a un posible vehículo de inversión alternativo;
- (o) gastos relativos a la liquidación de las Entidades del Fondo;
- (p) los honorarios y gastos de consultoría y peritaje externos (incluidos los costes de valoración)
- (q) los gastos relativos al Comité de Supervisión (incluidos los gastos de viaje razonablemente incurridos por los miembros del Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones)
- (r) los gastos de impresión, los gastos de envío de todos los informes y notificaciones y la extranet de los Partícipes del Fondo;
- (s) todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el establecimiento, la implementación, el seguimiento y/o la medición del impacto de las políticas y programas ASG con respecto al Fondo, cualquier Fondo Paralelo, o sus Inversiones o posibles inversiones, o el impacto ASG de sus Inversiones en el medio ambiente o la sociedad;
- (t) los gastos relativos a las reuniones de Partícipes y a la preparación y presentación de informes a los Partícipes;
- (u) gastos de publicidad y marketing, incluyendo cualquier honorario cobrado por los reguladores locales o los agentes o representantes de comercialización obligatorios;
- (v) costes asociados a la aplicación o cumplimiento de cualquier disposición del presente Reglamento y de cualquier acuerdo individual con un Partícipe;
- (w) en general, todos los costes asociados a la información facilitada a los Inversores en virtud del presente Reglamento o de la legislación o regulación aplicable;
- (x) todas y cada una de las actividades relacionadas con la protección de la naturaleza confidencial o no pública de cualquier información o dato del Fondo y/o de cualquiera de los Partícipes y/o de cualquiera de las Entidades del Fondo y/o de cualquiera de las Sociedades Participadas (pero sin incluir ningún gasto general o administrativo) (incluidos, para evitar cualquier duda, los costes incurridos en relación con el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679);
- (y) los costes asociados al cumplimiento de cualquier ley y regulación aplicable a las Entidades del Fondo, las Entidades Inversoras del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Gestor, incluidos los costes asociados a las disposiciones en materia de Anticorrupción AML Sanciones y KYC y las Disposiciones de Información Fiscal; y
- (z) cualquier gasto de bolsillo de terceras partes citadas anteriormente.

7.4.2 Gastos Preliminares

El Fondo asumirá su Proporción de los Compromisos de todos los gastos preliminares incurridos en la constitución, comercialización y promoción de las Entidades del Fondo (excluyendo impuestos) (los "**Gastos Preliminares**") hasta una Proporción de los Compromisos máxima de cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, incluyendo entre otros:

- (a) gastos de viaje y alojamiento;
- (b) honorarios legales, fiscales, contables, de auditoría y de presentación de documentos, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora, el Gestor o sus respectivas Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (c) los *data rooms* utilizados para la captación de fondos, los costes de impresión y los gastos de envío; y
- (d) los gastos de bolsillo de los asesores.

7.4.3 Gastos Específicos de un Partícipe

Todos los gastos, costes y comisiones, incluyendo sus impuestos, incurridos directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, el Gestor, sus respectivas Afiliadas o el Fondo, en relación con un Partícipe específico y/o si dicho Partícipe está obligado a pagar importes adicionales a su Compromiso de Inversión de conformidad con el presente Reglamento, su Acuerdo de Suscripción, acuerdo de transmisión o *side letter*, incluyendo en relación a:

- (a) que dicho Partícipe se convierta en un Partícipe en Mora o no reembolse la cantidad adeudada en virtud del Artículo 15 del presente Reglamento, en la medida en que no haya sido ya abonada por los Partícipes en Mora correspondientes;
- (b) la prestación de cualquier asesoramiento fiscal a dicho Partícipe;
- (c) el nombramiento de un agente pagador o representante legal para actuar en relación con dicho Partícipe, ya sea (i) por o a petición de dicho Inversor; o (ii) para asesorar en relación con la legislación o normativa aplicable relativa a dicho Partícipe, en cualquier caso, ya sea en relación con la admisión de dicho Partícipe al Fondo o de otro modo, entendiéndose que los honorarios legales incluirán los costes de compensación específicamente asignados o atribuidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a abogados internos para prestar asesoramiento y/o servicios legales y fiscales relacionados con el Fondo sobre asuntos relacionados con Inversiones potenciales o reales; siempre que dichos costes no sean superiores a los que se pagarían a un tercero no afiliado por la prestación de servicios sustancialmente similares;
- (d) cualquier Transmisión, o propuesta de Transmisión, de las Participaciones de un Partícipe en el Fondo;
- (e) la prestación de cualquier otro servicio prestado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a dicho Partícipe a petición de éste (independientemente de que dicho servicio se establezca o no en un acuerdo individual con dicho Partícipe), incluyendo informes, valoraciones u otra información proporcionada a dicho Partícipe además de la información proporcionada de manera general a todos los Partícipes; y/o
- (f) que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o el Fondo incurran en cualquier honorario, costes o gastos, junto con los impuestos correspondientes, que la

Sociedad Gestora determine de buena fe que no se habrían producido de no ser por la participación de dicho Partícipe en el Fondo, (conjuntamente, los "**Gastos Específicos de un Partícipe**"),

serán, salvo que así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción, asumidos por dicho Partícipe, además de su Compromiso de Inversión, y no se compensarán contra la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción: (i) solicitar su pago al Partícipe, en cuyo caso el pago no se verá reflejado en la cuenta del Partícipe ni reducirá su Compromiso de Inversión; o (ii) deducir dichos importes de las distribuciones que le corresponderían a dicho Partícipe de conformidad con los términos del presente Reglamento, en cuyo caso dichos importes se considerarán como distribuidos al Partícipe a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora, conjuntamente con el Gestor, constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

8.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) designados por el Gestor a su discreción.

El Gestor y la Sociedad Gestora podrán acordar con uno o varios Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos nombrar como miembros del Comité de Supervisión a personas propuestas por dichos Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos, sujeto a que dichos Partícipes y/o Inversores de los Fondos Paralelos suscriban un Compromiso de Inversión o un compromiso de inversión en los Fondos Paralelos de al menos veinticinco millones de euros (25.000.000€) (o cualquier otro importe menor que determine la Sociedad Gestora a su discreción). En dicho supuesto, el Partícipe y/o Inversor de los Fondos Paralelos en cuestión también tendrá derecho a proponer un sustituto al miembro propuesto salvo que dos (2) o más miembros propuestos por dicho Partícipe y/o Inversor de los Fondos Paralelos hayan sido cesados.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ningún deber fiduciario hacia el Fondo, los Partícipes, los Inversores de los Fondos Paralelos u otros miembros del Comité de Supervisión solamente por el hecho de ser miembros del Comité de Supervisión, y actuarán en su propio interés.

La Sociedad Gestora no podrá formar parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión y podrá invitar a terceras partes, incluidos cualquier otro Partícipe, a asistir a dichas reuniones. Dichas terceras partes, incluidos cualquier Partícipe y los representantes de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho de voto.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados en cualquier momento antes de la Fecha de Liquidación del Fondo, excepto en caso de dimisión, cese o fallecimiento posterior de un miembro. Los miembros del Comité de Supervisión podrán dimitir tras notificárselo a la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días laborales de preaviso.

La Sociedad Gestora podrá cesar a cualquier miembro del Comité de Supervisión:

- (a) en caso de conflicto por parte de dicho miembro que afecte o sea probable que afecte las actividades del Comité de Supervisión con el consentimiento previo de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión de conformidad con este Artículo 9;

- (b) a propuesta del Partícipe o Inversor del Fondo Paralelo que haya propuesto a dicho miembro;
- (c) en caso de que el Partícipe que haya propuesto a dicho miembro no haya notificado de la existencia de un conflicto de interés en relación con cualquier cuestión que afecte al Comité de Supervisión o si dicho miembro no haya notificado que él, ella o el Partícipe que haya propuesto a dicho miembro tiene un conflicto de interés en relación con cualquier cuestión que afecte al Comité de Supervisión;
- (d) si el Partícipe que haya propuesto a dicho miembro deviene en un Partícipe en Mora o un partícipe en mora en un Fondo Paralelo, o si dicho miembro o Partícipe incumpla sus obligaciones de confidencialidad de conformidad con el presente Reglamento;
- (e) si el Partícipe que haya propuesto a dicho miembro del Comité de Supervisión Transmite, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de su Compromiso de Inversión; y
- (f) en caso de que un miembro no participe en tres (3) reuniones consecutivas del Comité de Supervisión.

En caso de dimisión, cese o fallecimiento de un miembro de Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá nombrar a un sustituto de conformidad con el presente Artículo 9.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración por llevar a cabo sus funciones en el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por parte del Fondo por los gastos de viaje y alojamiento incurridos razonablemente por el ejercicio de sus funciones.

8.2 Funciones

La Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión:

- (a) cuando una transacción conlleve un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) sobre cualquier excepción a la Política de Inversión y/o Restricciones de Inversión;
- (c) sobre cualquier consentimiento requerido por el *Advisers Act*; y
- (d) sobre cualquier otra cuestión sobre la cual se requiera el consentimiento previo del Comité de Supervisión de conformidad con los términos del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá consultar al Comité de Supervisión sobre cualquier otra cuestión que considere conveniente, a su discreción.

En el supuesto de que se requiera el consentimiento del Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento para que el Fondo pueda llevar a cabo una Inversión o desinversión, el Comité de Supervisión no tendrá en consideración los términos comerciales de dicha Inversión, sino únicamente:

- (a) como se debería implementar la Política de Inversión para realizar dicha Inversión; y/o
- (b) si, en el momento de llevar a cabo dicha Inversión o desinversión, la Sociedad Gestora tiene el conocimiento, la capacidad y la experiencia necesaria para realizar y monitorizar dicha Inversión o desinversión en nombre del Fondo.

El consentimiento del Comité de Supervisión permitirá, pero no comprometerá al Fondo llevar a cabo dicha Inversión o desinversión. Tras el consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá considerar independientemente los términos de la Inversión en cuestión y determinar, de conformidad con los términos del presente Reglamento, si dicha Inversión o desinversión deberá llevarse a cabo por parte del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión, en ningún caso los miembros del Comité de Supervisión participarán en la gestión del Fondo.

Excepto en los supuestos descritos en los párrafos (a) a (d) anteriores en los que la Sociedad Gestora deberá cumplir con las decisiones del Comité de Supervisión, cualquier otra acción o decisión del Comité de Supervisión será de carácter meramente consultivo y no vinculante: la Sociedad Gestora no tendrá la obligación de actuar en consonancia con dicha acción, decisión o recomendación del Comité de Supervisión o cualquiera de sus miembros.

8.3 Organización y funcionamiento

Durante la vida del Fondo, los miembros del Comité de Supervisión participarán en las reuniones, a invitación de la Sociedad Gestora, que está determine conveniente o de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión deberá reunirse al menos dos (2) veces al año.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora por escrito (incluido mediante correo electrónico). Las convocatorias deberán ser enviadas con al menos ocho (8) días naturales de antelación, excepto cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen un periodo más corto. Como excepción a lo anterior, cuando estén presentes o representados todos los miembros del Comité de Supervisión, y así lo consientan, podrán adoptar cualquier decisión que consideren en una reunión convocada sin cumplir con las obligaciones descritas en el presente Artículo 9.

Las reuniones del Comité de Supervisión pueden celebrarse mediante videoconferencia, llamada telefónica o por escrito, tal y como determine la Sociedad Gestora en la convocatoria.

Las disposiciones anteriores serán de aplicación en caso de consulta electrónica o por escrito a los miembros del Comité de Supervisión, salvo que estos tendrán al menos cinco (5) días naturales para responder a dichas consultas (excepto cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen un periodo más corto y así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción, actuando razonablemente teniendo en cuenta las circunstancias). Cualquier miembro que no responda a una consulta en el periodo determinado por la Sociedad Gestora se considerará que ha dado su consentimiento a dicha cuestión.

La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para enviar a todos los miembros del Comité de Supervisión un orden del día con anterioridad a cada reunión, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá modificar dicho orden del día con posterioridad, y toda la documentación de soporte para dicha reunión.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá otorgar un poder a la Sociedad Gestora o a otro miembro para que le represente en una reunión, vote firme cualquier documentación en su nombre, y una copia de dicho poder deberá remitirse con anterioridad a dicho miembro y a la Sociedad Gestora. Un mismo miembro no podrá recibir más de un poder simultáneamente.

La participación de un miembro del Comité de Supervisión en una reunión podrá llevarse a cabo por su presencia física, mediante videoconferencia, firma de cualquier documento por escrito (siempre y cuando se haya remitido a la Sociedad Gestora dentro del día laborable siguiente a dicha reunión) o mediante poder otorgado a otro miembro del Comité de Supervisión o a la Sociedad Gestora.

8.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión solo podrá adoptar acuerdos si al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros, presentes o representados, participan en dicha reunión.

Si no se alcanza el quorum requerido en una primera reunión, una segunda convocatoria deberá remitirse, sin requerirse quorum para que la reunión tenga lugar. Deberán transcurrir al menos cinco (5) días naturales desde la primera reunión, en caso de ser necesaria una segunda (excepto cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen un periodo más corto y así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción, actuando razonablemente teniendo en cuenta las circunstancias).

Cada miembro tendrá un voto. Las decisiones y opiniones vinculantes del Comité de Supervisión deberán adoptarse:

- (a) mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros que participen en dicha reunión; o
- (b) mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros que no se abstengan sobre las consultas realizadas mediante medios electrónicos o por escrito.

Dentro de un periodo razonable de tiempo desde cada reunión del Comité de Supervisión en que se adopte cualquier decisión, la Sociedad Gestora preparará y facilitará a los miembros del Comité de Supervisión un acta de dicha reunión.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y suspensión del Periodo de Inversión

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (mientras continúe siendo sociedad gestora del Fondo) o sus Afiliadas no promoverán o comercializarán un Fondo Sucesor sin un Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la Fecha de Corte; o
- (b) la liquidación de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus Afiliadas de un nuevo vehículo de inversión con una política de inversión distinta a la del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, las Sociedades Participadas y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas. La Sociedad Gestora, como parte de su procedimiento habitual de *due diligence* para todas las Inversiones, llevará a cabo un análisis de los potenciales conflictos de intereses.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión y, en cualquier caso, actuará de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora adoptará las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto conflicto de interés.

A efectos de evitar posibles conflictos de intereses, el Fondo no invertirá en, adquirirá de ni venderá a otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, sus accionistas y administradores y sus respectivas Afiliadas, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Supervisión.

9.3 Suspensión del Periodo de Inversión

En caso de que se suspenda el periodo de inversión de Brienne IV como consecuencia de una salida de un ejecutivo clave o un cambio de control en Brienne IV (tal y como se determine en la documentación legal de Brienne IV), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiera finalizado con anterioridad, y, en todo caso, no se realizarán Inversiones o desinversiones adicionales (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones aprobadas para Brienne IV de conformidad con su documentación legal (el "**Periodo de Suspensión**"). Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solamente podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones asumidas previamente por escrito mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con el Artículo 7.1 (b) del presente Reglamento; por lo tanto, el Periodo de Suspensión no se considerará parte del Periodo de Inversión y en caso de que se levantara dicha suspensión el Periodo de Inversión se extenderá por la duración del Periodo de Suspensión, hasta un máximo de seis (6) meses. Sin perjuicio de lo anterior, si se levantara el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión devengada durante el mismo se compensará contra la Comisión de Gestión que se devengue en adelante.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes y coinversores, y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables siguientes a tener constancia de un Periodo de Suspensión.

El Periodo de Inversión solamente se retomará en el supuesto de que se retome igualmente el periodo de inversión de Brienne IV de conformidad con su documentación legal.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 10 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

Además de lo anterior, en caso de terminación del Acuerdo de Delegación de Gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo según lo descrito en este Artículo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en caso de un cese sin mediar un Supuesto de Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de (a) cese como consecuencia de un Supuesto de Causa, (b) sustitución voluntaria en caso de Situación de Insolvencia y (c) la terminación del Acuerdo de Delegación de Gestión entre la Sociedad Gestora y el Gestor delegado (únicamente en el supuesto que la sociedad gestora sustituta sea el Gestor u otra sociedad gestora que haya designado a estos efectos). Si no

se nombra ningún sustituto en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento, excepto en caso de que la sustitución se solicitase de conformidad con la letra (c) anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora continuará como sociedad gestora del Fondo.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

a. Cese por un Supuesto de Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora de los Fondos Paralelos con consecuencia de un Supuesto de Causa mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes tan pronto como sea posible tras el acaecimiento de un Supuesto de Causa y, en cualquier caso, no más tarde de un (1) mes después de tener conocimiento de dicho supuesto.

Si los Partícipes acordaran un cese por un Supuesto de Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que el cese fuera efectivo, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese; y (ii) los Titulares de los Derechos Económicos Especiales perderán el derecho a percibir cualesquiera importes que tengan derecho a recibir como Derechos Económicos Especiales de conformidad con el Artículo 13.2 (c) y (d) (ii) (incluyendo aquellos importes retenidos en la Cuenta de Depósito), sin perjuicio de que los Titulares de los Derechos Económicos Especiales tendrán derecho a recibir distribuciones de sus Derechos Económicos Especiales atribuibles a las Inversiones ya realizadas o a propuestas de Inversión sobre las cuales se haya firmado una carta de intenciones con anterioridad al Supuesto de Causa.

El Periodo de Inversión, si no ha finalizado en la fecha en que soliciten los Partícipes y los Inversores de los Fondos el cese de la Sociedad Gestora, se suspenderá desde la fecha de recepción de dicha solicitud (la "**Suspensión por Causa**"). Desde la fecha de Suspensión por causa, el Fondo no podrá realizar Inversiones o desinversiones adicionales mientras dure la Suspensión por Causa, excepto (i) aquellas Inversiones previamente aprobadas por la Sociedad Gestora y sobre las que el Fondo se haya comprometido a invertir con anterioridad a la Suspensión por Causa; y (ii) Inversiones o desinversiones preaprobadas por el Comité de Supervisión (sin perjuicio de que el Comité de Supervisión tendrá un rol de asesoramiento). La Suspensión por Causa permanecerá vigente hasta el último de (i) la fecha en que los Partícipes (a) acuerden no cesar a la Sociedad Gestora, y (ii) la decisión de una sociedad gestora sustituta de no terminar el Periodo de Suspensión con posterioridad a la Fecha de Decisión de Transmisión.

En el supuesto de que un tribunal de apelaciones determine que no concurra un Supuesto de Causa, (i) el Fondo deberá compensar a la Sociedad Gestora con una comisión indemnizatoria (excluyendo cualesquiera impuestos aplicables) por un importe igual a la Comisión de Gestión a la que tuviera derecho la Sociedad Gestora durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha de Decisión de Transmisión (y hasta dicha fecha); y (ii) los Titulares de los Derechos Económicos Especiales tendrán derecho a recibir distribuciones de sus Derechos Económicos Especiales atribuibles a las Inversiones ya realizadas o a propuestas de Inversión sobre las cuales se haya firmado una carta de intenciones con anterioridad a la Fecha de Decisión de Transmisión.

b. Cese del Gestor de Brienne IV

En el supuesto de cese del Gestor como gestor de Brienne IV de conformidad con su documentación legal (las disposiciones aplicables traducidas de la documentación legal actual se adjuntan como Anexo I al presente Reglamento) vigente en cada momento, la Sociedad Gestora será cesada automáticamente, sin derecho a percibir compensación alguna o Comisiones de Gestión adicionales. Si los inversores de Brienne IV nombran a un gestor sustituto, de conformidad con su documentación legal, los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, podrán nombrar nuevamente a la Sociedad Gestora o al nuevo gestor de Brienne IV como sociedad gestora del Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese por un Supuesto de Causa tal y como se establece en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta toda la documentación, libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Hasta la fecha en que la Sociedad Gestora sea efectivamente cesada, por un Supuesto de Causa o sin causa alguna, permanecerá como sociedad gestora del Fondo y continuará desempeñando su actividad en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C1 y Participaciones de Clase C2, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C1 y Participaciones de Clase C2, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A1 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador;
- (b) las Participaciones de Clase A2 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE;
- (c) las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Socios, los Miembros del Equipo de Gestión y/o el Gestor, y sus respectivas Afiliadas, que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, se espera que las Participaciones de Clase B representen al menos el cero coma dos (0,2) por ciento de los Compromisos Totales;
- (d) las Participaciones de Clase C1 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador, que suscriban un Compromiso de Inversión con fecha anterior o igual al día 30 de junio de 2025; y
- (e) las Participaciones de Clase C2 sólo podrán ser suscritas por Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, que suscriban un Compromiso de Inversión con fecha anterior o igual al día 30 de junio de 2025.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 .4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes a los que los Titulares de los Derechos Económicos Especiales tengan derecho a percibir como Derechos Económicos Especiales) a prorrata de su participación en el mismo y sujeto a las Reglas de Prelación.

13.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2, a los Partícipes de Clase B, a los Partícipes de Clase C1 y Participaciones de Clase C2 se realizarán individualmente y a prorrata de su participación en los

Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prolación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que todos ellos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2, a los Partícipes de Clase C1 y a los Partícipes de Clase C2 a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que todos ellos hubieran recibido por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubiesen percibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado (a) (incluyendo, a efectos aclaratorios), las Distribuciones realizadas de conformidad con este apartado (c) y excluyendo las Distribuciones realizadas de conformidad con el apartado (d) siguiente); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2, a los Partícipes de Clase C1 y a los Partícipes de Clase C2 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13.3 Reserva del Fondo

De cara a asegurar que los Titulares de los Derechos Económicos Especiales no perciban importes en exceso de sus Derechos Económicos Especiales, la Sociedad Gestora creará una reserva en el Fondo a la que se asignarán todos los importes asignados para su distribución a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales de como Derechos Económicos Especiales (la "**Reserva del Fondo**"). Los Derechos Económicos Especiales podrán ser liberados de la Reserva del Fondo para

ser pagados a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) los Partícipes hayan recibido sus Compromisos Pendientes y hayan recibido el Retorno Preferente Acumulado devengado a dicha fecha (la "**Fecha de Repago**"); y
- (b) los Derechos Económicos Especiales (incluyendo cualquier interés devengado) retenidos en la Reserva del Fondo excedan la Reserva Mínima del Fondo determinada en dicha Fecha de Repago.

Una vez se cumplan las siguientes condiciones, la Sociedad Gestora podrá distribuir a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en las Participaciones de Clase B, los importes de los Derechos Económicos Especiales (incluyendo cualquier interés devengado) retenidos en la Reserva del Fondo que excedan de la Reserva Mínima del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si los Partícipes realizan desembolsos adicionales al Fondo, las distribuciones siguientes serán asignadas a los Partícipes hasta la siguiente Fecha de Repago y las distribuciones a realizar a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales de la Reserva del Fondo se suspenderán hasta la siguiente Fecha de Repago. En dicha siguiente Fecha de Repago, la Reserva Mínima del Fondo serán computadas nuevamente y el Fondo podrá realizar distribuciones a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales, en su caso, el importe de los Derechos Económicos Especiales (incluyendo cualquier interés devengado) que excedan esa Reserva Mínima del Fondo.

Tras la última Fecha de Repago y cuando la Reserva Mínima del Fondo sea igual a cero (o negativa), la Reserva del Fondo (incluyendo cualquier interés devengado) será distribuido por completo a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales. Si, por cualquier motivo, la Reserva Mínima del Fondo no llega a ser igual a cero (o negativa) durante la vida del Fondo, el Fondo, durante el periodo de liquidación, seguirá lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Todos los importes asignados a la Reserva del Fondo podrán ser invertidos en fondos monetarios de bajo riesgo o títulos negociables a corto plazo, a discreción de la Sociedad Gestora. Cualquier interés, ganancia o dividendo percibido sobre la Reserva del Fondo será pagado a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales de conformidad con este Artículo 13, o, en su caso, con el Artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior para aquellos inversores no sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 75.2 LECR.

El Fondo y los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño agregado de aproximadamente seiscientos millones de euros (600.000.000€).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo por un importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios.

La Sociedad Gestora determinará en la Solicitud de Desembolso, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros a través de transferencia bancaria.

Con posterioridad a la Fecha de Corte, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) para pagar cualquier deuda, obligación o responsabilidad del Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión, los Otros Gastos de Gestión, los Gastos Preliminares, los Gastos Específicos de un Partícipe o repagar cualquier endeudamiento del Fondo y otros importes debidos por el Fondo;
- (ii) para realizar Inversiones en relación con las cuales el Fondo o la Sociedad Gestora haya suscrito acuerdos legalmente vinculantes o emitido cartas de intención con anterioridad a la Fecha de Corte, o para completar o llevar a cabo acuerdos vinculantes suscritos con anterioridad a la Fecha de Corte, o para cumplir cualquier obligación del Fondo con respecto a desinversiones realizadas, como la asunción y/o pago de garantías y/o indemnizaciones; y
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

14.2 Cierres posteriores

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior, se verá obligado a abonar a los Partícipes una prima de ecuación, calculada como un interés anual de EURIBOR a 3 meses más uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera sido requerido a desembolsar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (la “**Prima de Ecuación**”).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuación a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Ecuación no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, eximir del pago de la Prima de Ecuación a aquellos Partícipes Posteriores que suscriban un Compromiso de Inversión en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada un desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

14.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 15 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente al mayor de (i) un interés anual de EURIBOR a 3 meses más el ocho por ciento (8%) y (ii) una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

La Sociedad Gestora podrá renunciar al pago de cualquier interés de demora si determina razonablemente que el incumplimiento de la obligación de realizar los desembolsos correspondientes al Fondo es consecuencia de un problema/error administrativo o técnico de buena fe y se subsanara en el plazo de una (1) semana desde la fecha en que dichas cantidades fueran exigibles.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otros órganos similares) así como sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan

sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (de conformidad con en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Asimismo, la transmisión de las Participaciones de conformidad con lo anterior implicará, en relación con el adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el Reglamento por el que se rige el Fondo. Adicionalmente, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales del Fondo, y por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión por parte del transmisor derivada de la transmisión de Participaciones.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera Transmisiones, directas o indirectas, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando
 - (i) dicha Afiliada estuviera participada en su totalidad por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); (ii) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (iii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales; y
- (b) cuando la Transmisión sea requerida por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas

que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la Transmisión, directa o indirecta, de Participaciones en el supuesto de que dicha Transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a requisitos reglamentarios o tributarios adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la ley estadounidense del mercado de valores ("*Securities Act*"), la ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no

incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 17 Reembolso de Participaciones

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 16 anterior relativo a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.2 anterior.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

18.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, y al menos de forma anual, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora como consecuencia de ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por lo tanto, no sujetas al impuesto de la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Asimismo, si cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, el Partícipe deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

18.4 Reinversión/Reciclaje

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá retener parte o la totalidad de los Ingresos Netos y/o Ingresos Distribuidos recibidos por el Fondo y/o solicitar nuevamente el desembolso de una o más Distribuciones Temporales para reinvertir dichos importes; siempre que la suma de los Gastos de Adquisición de todas las Inversiones y de cualquier importe reinvertido por el Fondo (pero excluyendo Gastos de Adquisición de Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo) no exceda el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales. Cualquier reinversión realizada con posterioridad a la Fecha de Corte estará sujeta al Artículo 14.1 del presente Reglamento.

18.5 Distribuciones Temporales

Todos o parte de los Ingresos Netos y/o los Ingresos Distribuibles distribuidos por el Fondo a los Partícipes podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementar los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes que las perciban (cada una de dichas distribuciones, una "**Distribución Temporal**") por un periodo de dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal y la Sociedad Gestora podrá por tanto solicitar nuevamente el desembolso (en una o varias veces) de dichos importes (a prorrata de los respectivos importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones Temporales), para ser reinvertidos de conformidad con el Artículo 18.4 anterior, sin perjuicio de que cualquier desembolso realizado con posterioridad a la Fecha de Corte solo podrá ser utilizado de conformidad con el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Cualquier Distribución Temporal se hará siguiendo las Reglas de Prelación. Las Distribuciones Temporales no superarán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, sin perjuicio de que dicho limite no aplicará al derecho de la Sociedad Gestora a solicitar nuevamente el desembolso de una Distribución Temporal requerida para cumplir con las obligaciones de indemnización y garantías otorgadas en relación con una Inversión o desinversión.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 20 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito de los activos no financieros. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 21 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

22.1 Informe Financiero Semestral

La Sociedad Gestora enviará un informe a los Partícipes dentro de los dos (2) meses siguientes al 30 de junio de cada año, incluyendo la siguiente información:

- (i) un estado de los activos del Fondo, especificando:
 - (a) los activos financieros;
 - (b) cuentas bancarias;
 - (c) otros activos del Fondo, en su caso;
 - (d) el importe total de los activos;
 - (e) las deudas; y
 - (f) el valor neto del inventario; y
- (ii) el número de participaciones;
- (iii) el valor del inventario por participación;
- (iv) la cartera de participadas;
- (v) el desarrollo de la cartera de participadas durante el semestre en cuestión; y
- (vi) en su caso, los importes distribuidos durante el semestre en cuestión.

22.2 Informe de Gestión Semestral

A la finalización de cada semestre, la Sociedad Gestora emitirá un informe sobre la gestión del Fondo durante el semestre anterior, incluyendo un estado de las valoraciones, cualquier cambio en los métodos de valoración utilizados y un resumen de las Inversiones del Fondo. El resumen de inversión incluirá, para cada Sociedad Participada en la que el Fondo ostenten una participación o haya ostentado una participación durante el semestre anterior, el nombre y dirección de la Sociedad Participada y la jurisdicción de su actividad principal, una breve descripción de su actividad, el coste y valor de mercado de las participaciones de la Sociedad Participada y el porcentaje de participación del Fondo sobre el capital de la Sociedad Participada. En caso de que las Inversiones del Fondo en una Sociedad Participada haya sido liquidada o desinvertida durante ese periodo, el informe deberá incluir también el importe obtenido de la liquidación o desinversión de dicha Inversión. El informe semestral deberá incluir asimismo una nota sobre el endeudamiento del Fondo a la finalización de dicho semestre.

Dicho informe de gestión semestral se realizará conjuntamente para el Fondo y los Fondos Paralelos.

22.3 Informes Trimestrales

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora preparará y enviará a todos los Partícipes, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, excepto el 31 de diciembre y el 30 de junio (i.e. el 31 de marzo y el 30 de septiembre), las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo, un detalle de las transacciones del Fondo, un estado de los gastos y comisiones, una descripción actualizada de los ingresos netos de los activos del Fondo distribuidos y el valor no auditado de las participaciones.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una Reunión de Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Cuando en una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores para la válida adopción de dicho acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si fuera aprobada de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una Reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento con posterioridad a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado a instancia de (i) la Sociedad Gestora y (ii) con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto en los supuestos establecidos en el Artículo 24.2 siguiente, en cuyo caso el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin la previa aprobación de los Partícipes.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) implique cualquier modificación al Artículo 13.2 anterior.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones como consecuencia de cambios regulatorios que afectaran al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudicasen el interés de ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y
- (d) realizar aquellas modificaciones necesarias para alinear los términos y condiciones de los diferentes Fondos Paralelos.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la “**Fecha de Disolución**”):

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una Sociedad Gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores y salvo en el supuesto establecido en apartado b) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas liquidativas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Socios, administradores, empleados, agentes o cualquier otra persona que pudiera ser designada por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen dichos miembros (cada una,

una “**Persona Indemnizable**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relativos al Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintas de los miembros, o los Partícipes que nombre a los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluyendo costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distintos de los miembros, o Partícipes que designen miembros del Comité de Supervisión que deriven en fraude, mala fe, negligencia grave, conducta dolosa o conducta criminal anterior, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave de los acuerdos individuales con Partícipes, cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento grave del presente Reglamento y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora contratará seguros de responsabilidad adecuados que, a su entera discreción, considere razonables y apropiados con respecto a las Personas Indemnizables y al Fondo, a expensas del Fondo, contra cualquier responsabilidad que se les imputara o en la que incurran en tal calidad. Dichos seguros de responsabilidad profesional deberán entrar en vigor después de la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido indemnizaciones del Fondo en virtud de lo establecido en este Artículo usarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

De la misma forma, las Personas Indemnizables no serán indemnizadas si una sentencia judicial firme determina que:

- (a) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distintos de los miembros, o Partícipes que designen miembros, del Comité de Supervisión, dicha Persona Indemnizable ha cometido un fraude, o mala fe o incumplimiento material voluntario del presente Reglamento, o, excepto en el caso de Personas Indemnizables personas físicas, negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o

- (b) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión, dicha Persona Indemnizable ha cometido fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no se aplicarán a los litigios surgidos completa o sustancialmente entre las Personas Indemnizables (distintas de los miembros del Comité de Supervisión).

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, cualquier Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial o la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

28.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes del Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual del Partícipe);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Partícipes y con los inversores de los Fondos Paralelos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo o a otros inversores que hubieran suscritos compromisos de inversión en un Vehículo Paralelo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Fondo Paralelo de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo y las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores cuando tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial mencionada en el párrafo anterior del presente Artículo que pudiera tener un efecto material sobre los Partícipes o el Fondo.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

31.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (i) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (ii) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

30.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley (“**Otras Obligaciones de Información**”)

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento,

resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO I

Disposiciones de cese del Gestor en Brienne IV

Definiciones

Acuerdo	significa al presente contrato de sociedad comanditaria (<i>status</i>), con sus modificaciones ocasionales, junto con sus Anexos, pero excluyendo los Apéndices.
Compromiso(s) Pendiente(s)	significa, en cualquier momento, en relación con cada uno de los Socios, la parte del Compromiso de Inversión desembolsado y no reembolsado o correspondiente a las Distribuciones Estimadas, de acuerdo con el Acuerdo
Compromisos Totales	significa los Compromisos Totales del Fondo, junto con el importe agregado de los compromisos de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Consentimiento del “x”% de Todos los Inversores del Fondo	significa el consentimiento por escrito de los Socios Comanditarios e inversores de los Fondos Paralelos (excluidos los Inversores sin voto), que incluirá el correo electrónico u otra comunicación electrónica y que podrá consistir en uno o más documentos, cada uno de ellos firmado por uno o más de los Socios Comanditarios e inversores de los Fondos Paralelos que posean compromisos que, en conjunto, superen el x% de los Compromisos Totales del Fondo (excluidos los Compromisos de los Inversores sin voto), donde «x» representa el porcentaje (es decir, 50%, 55%, 66,66% o 75%) establecido en el Acuerdo en relación con el consentimiento pertinente.
Fecha de Cierre Inicial	7 de septiembre de 2023
Fondo	significa Brienne IV, un fondo profesional especializado francés constituido como fondo profesional especializado (<i>fonds professionnel spécialisé</i>) inscrito en el Registro Mercantil y de Sociedades de París (<i>Registre du commerce et des sociétés de Paris</i>) como sociedad en comandita simple (<i>société en commandite simple</i>) denominada société de libre partenariat y regida por los artículos L. 214-162-1 y siguientes del Código Monetario y Financiero.
Grupo Tikehau Capital	significa Tikehau Investment Management, sus afiliadas, los miembros del equipo de Tikehau Investment Management y/o, respecto de dichos miembros del equipo de Tikehau Investment Management, cualquier entidad, fondo de inversión alternativo, fideicomiso, vehículos de planificación patrimonial u otro acuerdo que haya sido establecido en beneficio de dicho miembro del equipo de Tikehau Investment Management y/o su familia, o cualquier otra entidad que sea mayoritariamente propiedad o esté controlada por dicho miembro del equipo de Tikehau Investment Management, o cuyo beneficiario final sea dicho miembro del equipo de Tikehau Investment Management y/o cualquier entidad controlada directa o indirectamente por los miembros del equipo de Tikehau Investment Management

Supuesto de Causa

cualquiera de los siguientes supuestos que tenga lugar como consecuencia de que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su caso, incurran en:

- (a) cualquier incumplimiento por parte del Gestor o una Persona Clave de Tikehau de cualquier disposición del Acuerdo y/o leyes y reglamentos aplicables al Gestor o al Fondo, que siendo susceptible de ser remediado, no lo ha sido dentro de un periodo de (1) mes y que ha provocado al Fondo o cualquier Socio un daño material;
- (b) cualquiera mala gestión (*faute de gestion*) (especificándose que el bajo rendimiento del Fondo o de una o más Sociedades Participadas no constituye mala gestión) relacionada con la actividad de gestión del Fondo, cometida por el Gestor o una Persona Clave de Tikehau y que haya causado al Fondo o a cualquier Socio un daño material, especificándose que, para los fines de este apartado b), "daño" se refiere a un daño financiero directo;
- (c) fraude, negligencia grave (*faute lourde*), conducta dolosa (*dol*) o cualquier otro delito penal (con la excepción de delitos menores de clase 1 a 5 por los cuales las multas generalmente no superan los 3,000 euros) (*contraventions*) en relación con el negocio del Fondo;
- (d) cualquier sanción definitiva del Comité de Sanciones de la AMF (*commission des sanctions*) imponiendo al Gestor o a cualquier Persona Clave de Tikehau, en relación con la gestión del Fondo (x) una multa de al menos trescientos mil (300,000€) euros contra el Gestor o una multa de al menos setenta y cinco mil (75,000€) euros contra cualquier Persona Clave de Tikehau o (y) si cualquier otro evento, causando un efecto adverso económico en los Socios en su conjunto;
- (e) cualquier incumplimiento, cometido intencionalmente por el Gestor o una Persona Clave de Tikehau, de las disposiciones del Código de Buenas Prácticas y que haya causado al Fondo o a cualquier Socio un daño material;
- (f) la falta por parte del Gestor de informar a los Socios Limitados de la ocurrencia de un Cambio de Control o de un Evento de Persona Clave de Tikehau de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo;
- (g) la revocación por parte de la AMF de la autorización del Gestor para operar como una empresa de gestión de carteras de capital privado por cuenta de terceros; y
- (h) el Gestor estando sujeto a cualquier procedimiento establecido bajo el Libro VI (excluyendo el Título I) del Código de Comercio Francés.

Titulares de los Derechos Económicos Especiales significa cualquier Persona que sea o se convierta (según lo requiera el contexto) en Socio Comanditario del Fondo mediante la suscripción de acciones C del Fondo, o mediante la adquisición de las mismas a otro Titular de los Derechos Económicos Especiales, y que tenga derecho, entre otras cosas, a recibir Derechos Económicos Especiales.

11.10 Cese sin Supuesto de Causa

- 11.10.1 A partir del primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, al menos cuatro (4) Inversores del Fondo que representen un mínimo del cuarenta (40%) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo tendrán derecho a solicitar al Gestor que convoque una reunión de los Inversores del Fondo, que se celebrará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que la solicitud de los Inversores del Fondo sea recibida por el Gestor, para acordar, sujeto al Consentimiento del 66% de Todos los Inversores del Fondo, la destitución del Gestor como AIFM y como Gestor del Fondo y nombrar a un AIFM y Gestor sustituto del Fondo, y en tal caso, la Sociedad Gestora transferirá la Participación de la Sociedad Gestora que posee a la Persona designada por el Gestor sustituto del Fondo a un precio igual a su último valor conocido. A los efectos del presente Artículo 11.10.1 I, el Compromiso de Tikehau Capital sólo se tendrá en cuenta hasta el quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo a la hora de calcular el Consentimiento del 66,66% de Todos los Inversores del Fondo.
- 11.10.2 En caso de que el Gestor sea destituido, (x) dejará automáticamente de ser el AIFM del Fondo en la fecha efectiva de la resolución de destitución (la "**Fecha de Decisión de Transmisión**"), (y) el Fondo estará obligada a pagar al Gestor (i) el cien (100%) por ciento de la Comisión de Gestión que se le adeude bajo el Acuerdo *pro rata temporis* hasta la Fecha de Decisión de Transmisión, y (ii) una penalización por cese (Excluyendo Impuestos) por un monto igual a la Comisión de Gestión a la que el Gestor tenía derecho durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la resolución de destitución (y hasta esa fecha), la cual deberá pagarse dentro de un período máximo de doce (12) meses después de la fecha de la destitución del Gestor, y (z) los Titulares de los Derechos Económicos Especiales continuarán teniendo derecho a recibir distribuciones de Derechos Económicos Especiales atribuibles a Inversiones que se hayan realizado o propuestas de Inversión para las cuales ya se haya firmado una carta de intención antes de la Fecha de Decisión de Transmisión y se comprometen a transferir al AIFM y Gestor sustituto, a más tardar en la Fecha de Decisión de Transmisión, un número de acciones C relevantes que posee, determinadas de acuerdo con el Anexo 2 (las "**Acciones C Relevantes**").
- 11.10.3 El precio de transmisión de las Acciones C Relevantes será igual al importe de la llamada de capital de las Acciones C Relevantes menos las distribuciones efectivamente recibidas por el Titular de los Derechos Económicos Especiales en la Fecha de Decisión de Transmisión con respecto a las Acciones C Relevantes. Si el precio de transmisión, según se determine en este Artículo 11.10.3, es menor o igual a cero (0), el precio de transmisión de una acción será igual a un euro (€ 1).
- 11.10.4 En caso de transmisión de las Acciones C Relevantes, se especifica que los importes que aparecen en la Reserva del Fondo y en la cuenta de terceros que aparecen en el Artículo 44, en la medida en que no hayan sido efectivamente distribuidos a los Titulares de los Derechos Económicos Especiales, (i) no reducirán el precio de transmisión de las Acciones C Relevantes y (ii) serán adquiridos por las Personas que tengan la condición de Titular de los Derechos Económicos Especiales en el día de su pago efectivo. No obstante cualquier disposición del Acuerdo, no se podrá exigir la devolución de ninguna distribución a los Titular de los Derechos Económicos Especiales en relación con las acciones C que hayan vendido de conformidad con el Artículo 11.10.2.

- 11.10.5 El Período de Inversión, si no se ha completado en la fecha de la carta de solicitud, se suspenderá a partir de la fecha de recepción de la solicitud de los Inversores del Fondo (la “**Suspensión Sin Causa**”).
- 11.10.6 A partir de la Suspensión Sin Causa, solo se permitirán las siguientes acciones:
- a) realizar Inversiones para las cuales el Fondo estaba comprometido a invertir, Inversiones Complementarias y desinversiones;
 - b) realizar operaciones con derivados únicamente con fines de cobertura; o
 - c) emitir Solicitudes de Desembolso y/o incurrir en préstamos para pagar costos o gastos u otras deudas, pasivos y obligaciones del Fondo (incluido para refinanciar un préstamo cuyos ingresos se hayan utilizado para completar una Inversión) o para financiar las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y desinversiones mencionadas en (a) anterior.
- 11.10.7 La Suspensión Sin Causa permanecerá en vigor hasta la fecha más reciente de (i) la fecha en que la reunión de los Inversores del Fondo haya resuelto no destituir al Gestor, y (ii) la decisión del nuevo AIFM de poner fin a la suspensión del Período de Inversión después de la Fecha de Decisión de Transmisión.

11.11 Cese con Supuesto de Causa

- 11.11.1 En caso de un Supuesto de Causa, los Inversores del Fondo que representen al menos tres (3) Inversores del Fondo que no sean Afiliadas entre sí y cuyos Compromisos Totales del Fondo representen al menos el treinta (30%) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo tendrán derecho a solicitar al Gestor que convoque una reunión de los Inversores del Fondo que se celebrará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de los Inversores del Fondo, para acordar, sujeto al Consentimiento del 50% de Todos los Inversores del Fondo (excluyendo los compromisos de inversión del Grupo Tikehau Capital), la destitución del Gestor como AIFM y Gestor del Fondo y el nombramiento de un AIFM y Gestor sustituto del Fondo y, en tal caso, la Sociedad Gestora transferirá la Participación de la Sociedad Gestora que posee a la persona designada por el Gestor sustituto del Fondo a un precio igual a su último Valor conocido. A los efectos de este Artículo 11.11.1, los compromisos de inversión del Grupo Tikehau Capital se excluirá del cálculo del Consentimiento del 50% de Todos los Inversores del Fondo.
- 11.11.2 En caso de que el Gestor sea destituido, dejará automáticamente de ser el AIFM y Gestor del Fondo en la fecha efectiva de la resolución de destitución (la “**Fecha de Decisión de Transmisión**”) y, entre las consecuencias de dicha destitución, la Comisión de Gestión dejará de ser pagadera al Gestor y todas las Acciones C se transferirán al nuevo AIFM a un precio igual al mayor de (y) los Compromisos Pendientes de los Titulares de los Derechos Económicos Especiales en la fecha de la transferencia de la gestión del Fondo al nuevo AIFM y (z) un (1) Euro.
- 11.11.3 El Período de Inversión, si no se ha completado en la fecha de la carta de solicitud, se suspenderá a partir de la fecha de recepción de la solicitud de los Inversores del Fondo (la “**Suspensión por Causa**”). A partir de la Suspensión por Causa, al Fondo no se le permitirá realizar más Inversiones o desinversiones, mientras continúe existiendo el Supuesto de Causa, excepto las Inversiones preaprobadas por el Gestor y con respecto a las cuales el Fondo estaba comprometido a invertir antes de la Suspensión por Causa. La Suspensión por Causa permanecerá en vigor hasta la fecha más reciente de (i) la fecha en que la reunión de los Inversores del Fondo (a) haya resuelto no destituir al Gestor, y (ii) la decisión del nuevo AIFM de poner fin a la suspensión del Período de Inversión después de la Fecha de Decisión de Transmisión.
- 11.11.4 En el caso de que un tribunal de apelación decida que no existe un Supuesto de Causa, (i) el Fondo estará obligada a pagar al Gestor una penalización por retiro (excluyendo impuestos) por un monto igual a la Comisión de Gestión a la que el Gestor tenía derecho durante los doce (12) meses

anteriores a la Fecha de Decisión de Transmisión (y hasta esa fecha); y (ii) los Titulares de los Derechos Económicos Especiales tendrán derecho a recibir distribuciones de los Derechos Económicos Especiales atribuibles a Inversiones que se hayan realizado o propuestas de Inversión para las cuales ya se haya firmado una carta de intención antes de la Fecha de Decisión de Transmisión.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No hay ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las Inversiones del Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
8. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad

Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

9. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora pueda someterse en otros vehículos.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a

la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

(por favor ver la siguiente página)

Información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **TIKEHAU CIBERSEGURIDAD PRIVATE EQUITY II F.C.R.**

Identificador de la entidad jurídica: **V19389766**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí **No**

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La política de inversión del Fondo es invertir a lo largo de la cadena de valor de la ciberseguridad en empresas que contribuyen al desarrollo de soluciones innovadoras en este ámbito, con el fin de promover la resiliencia de la economía a través de la ciberseguridad.

Además, el Fondo buscará fortalecer la diversidad de género en el sector tecnológico, así como la inclusión mediante la tecnología digital de jóvenes y personas aisladas que se encuentran alejadas de su empleo.

Además de las características sociales mencionadas anteriormente que promueve, el Fondo también podrá promover otras características sociales y/o ambientales cuando sea relevante para las empresas de la cartera, de manera puntual.

Las características ambientales y/o sociales promovidas por el Fondo incluyen (i) una amplia dimensión ambiental, teniendo en cuenta características ambientales tales como, cuando sea relevante, riesgos físicos y de transición relacionados con el

cambio climático, participación en iniciativas relacionadas con el clima (Carbon Disclosure Project (CDP), Science Based Targets Initiative (SBTi), Renewable 100, etc.); (ii) una dimensión social con la inclusión de características sociales en el proceso de inversión, como el análisis de riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad en la cadena de suministro, así como la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/o otros interesados a lo largo de la cadena de valor; y (iii) una dimensión de gobernanza, considerando características relacionadas con la exposición a países en riesgo de corrupción y violaciones de derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para implementar la estrategia, riesgos relacionados con personas clave) y los órganos de gobernanza (experiencia y diversidad de los miembros del consejo, etc.), compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSE, etc.), y la exposición a controversias conocidas o potenciales.

No se ha designado un índice de referencia para los fines de alcanzar las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo.

Los métodos utilizados por el Fondo para lograr estas características ambientales o sociales se describen con mayor detalle a continuación.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Se utilizan varios indicadores para medir la promoción de las características sociales descritas anteriormente.

En cuanto a la resiliencia de la economía a través de la ciberseguridad:

- Porcentaje de clientes que son PYMEs.
- Porcentaje de clientes en servicios esenciales (según lo definido por la directiva NIS de la UE: energía, transporte, banca, infraestructuras de mercado financiero, salud, suministro y distribución de agua potable e infraestructuras digitales).
- Porcentaje de ingresos provenientes de PYMEs y servicios esenciales.

En cuanto a la diversidad en el sector tecnológico:

- Porcentaje de mujeres en la fuerza laboral (total y FTE permanente).
- Porcentaje de mujeres entre los gerentes.
- Porcentaje de mujeres contratadas durante el año.
- Brecha salarial de género (índice EGA Pro, cuando aplique).
- Porcentaje de mujeres en la junta directiva.

En cuanto a la inclusión:

- Número de prácticas/pasantías abiertas.
- Tasa de conversión de prácticas/pasantías en contratos permanentes.
- Descripción de enfoque alternativo para el reclutamiento.
- Incidentes en cuanto a discriminación.

Además, para determinar el perfil ESG de cada activo en el que se quiere invertir, los equipos de inversión tienen acceso a matrices de análisis, con el propósito de evaluar para cada oportunidad de inversión:

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Contribución positiva;
- Principales incidencias adversas (como se describe a continuación); y
- riesgos de sostenibilidad.

Los indicadores de sostenibilidad para medir el logro de las características ambientales y sociales promovidas por este producto financiero y que se tienen en cuenta para cada oportunidad de inversión son, entre otros, los siguientes:

- A nivel ambiental: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático, la participación en iniciativas relacionadas con el clima (Carbon Disclosure Project (CDP), Science Based Targets Initiative (SBTi), Renewable 100, etc.), la conservación de recursos y la transición energética, y la exposición a controversias ambientales conocidas o potenciales.
- A nivel social: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad en la cadena de suministro, así como la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/o otros interesados a lo largo de la cadena de valor.
- A nivel de gobernanza: un conjunto de indicadores para analizar la exposición a países en riesgo de corrupción y violaciones de derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para implementar la estrategia, riesgos relacionados con personas clave) y los órganos de gobernanza (experiencia y diversidad de los miembros del consejo), y los compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSE), o la exposición a controversias conocidas o potenciales.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No aplica.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí



No

Durante la fase de selección y diligencia debida, se llevarán a cabo dos evaluaciones principales:

- una puntuación ESG según la matriz ESG;
- una diligencia debida ESG externa realizada por el Fondo con un tercero que cubra el siguiente alcance: o evaluación de los riesgos y oportunidades ESG o evaluación de los 14 principales impactos adversos y 2 indicadores adicionales o buenas prácticas de gobernanza o riesgos y oportunidades climáticas.

En el momento de la inversión, el acuerdo de accionistas incluye una cláusula ESG que solicita a las empresas de la cartera comunicar el cuestionario de seguimiento ESG al Gestor anualmente. También compromete a la empresa a realizar negocios en cumplimiento con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC) y otros marcos relevantes.

Después de la inversión, se realiza un seguimiento ESG anual utilizando un cuestionario de seguimiento ESG propio. Este cuestionario incluye indicadores clave de desempeño (KPIs) para monitorear las principales incidencias adversas y las buenas prácticas de gobernanza.

Dentro de este marco, las principales incidencias adversas observadas en términos de factores de sostenibilidad serán objeto de una declaración anual que estará disponible como parte del informe anual del Fondo.

Indicador de sostenibilidad en relación con incidencias adversas	Métrica	
Emisiones de gases de efecto invernadero	1. Emisiones de gases de efecto invernadero (Emisiones GEI)	Emisiones GEI de alcance 1 (t CO2e)
		Emisiones GEI de alcance 2 (t CO2e)
		Emisiones GEI de alcance 3 (t CO2e)
		Emisiones GEI totales (t CO2e)
	2. Huella de carbono	Carbon footprint (t CO2e / EUR Mn)
	3. Intensidad de GEI de compañías invertidas	Intensidad de GEI de compañías invertidas (t CO2e / EUR Mn)
	4. Exposición frente a empresas activas en el sector de combustibles fósiles	Proporción de inversiones en empresas activas en el sector de combustibles fósiles (%)
5. Proporción de producción y consumo de energía no renovable	Proporción de consumo de energía no renovable y de producción de energía no renovable de las empresas en las que se invierte procedente de fuentes de energía no renovable en comparación con fuentes de energía renovable (proporción respecto de la totalidad de las fuentes de energía) (%)	
6. Intensidad de consumo de energía por sector de alto impacto climático	Consumo de energía en GWh por millones EUR de ingresos de las empresas en las que se invierte, por sector de alto impacto climático (GWh / EUR Mn)	
(Vol.) Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de las emisiones de carbono	Proporción de inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de las emisiones de carbono dirigidas a ajustarse al Acuerdo de París (%)	
Biodiversidad	7. Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad	Proporción de inversiones en empresas con sedes u operaciones ubicadas en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad o cerca de ellas cuando las actividades de dichas empresas afectan negativamente a esas zonas (%)
Agua	8. Emisiones al agua	Toneladas de emisiones al agua generadas por las empresas en las que se invierte por millón EUR invertido, en media ponderada (tons of residue / EUR Mn)
Residuos	9. Ratio de residuos peligrosos y residuos radiactivos	Toneladas de residuos peligrosos y residuos radiactivos generadas por las empresas en las que se invierte por millón EUR invertido (media ponderada) (tons of waste / EUR Mn)

Indicador de sostenibilidad en relación con incidencias adversas		Métrica
Asuntos sociales y laborales	10. Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales	Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (%)
	11. Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales o sin mecanismos de gestión de reclamaciones o quejas para abordar las infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (%)
	12. Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar	Brecha salarial promedio entre hombres y mujeres, sin ajustar, de las empresas en las que se invierte (%)
	13. Diversidad de género de la junta directiva	Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de la junta directiva de las empresas en las que se invierte (%)
	14. Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, bombas de racimo, armas químicas y armas biológicas)	Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas (%)
	(Vol.) Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes laborales	Proporción de inversiones en empresas sin una política de prevención de accidentes laborales (%)



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de uno o más vehículos de inversión, en empresas dentro del ecosistema de confianza digital y en toda la cadena de valor de la ciberseguridad. En este sentido, el Fondo se centrará más específicamente en empresas innovadoras, con tecnología probada y que generen ingresos. Teniendo en cuenta la evolución del mercado de la ciberseguridad, el Fondo también podría invertir en ciertos activos que ya sean rentables o que estén en camino de serlo a mediano plazo.

El Fondo invertirá en empresas que tengan su sede registrada y/o actividad principal ubicada en las siguientes geografías:

- al menos el 75% de los compromisos en empresas ubicadas en la UE, el Espacio Económico Europeo, el Reino Unido o Suiza;
- un máximo del 25% de los compromisos en empresas ubicadas en una geografía diferente a las mencionadas en el punto (i) anterior.

Teniendo en cuenta que el Fondo tiene como objetivo invertir en empresas que tienen en cuenta tanto el desempeño financiero y como el no financiero, la Gestora considera tanto los riesgos de sostenibilidad como las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad, así como la adhesión de las empresas de la cartera a las normas globales sobre protección ambiental, derechos humanos, normas laborales, y asuntos de anti-soborno y anticorrupción. La Gestora realizará informes específicos sobre estos temas, lo que puede conllevar limitaciones metodológicas.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Durante la evaluación de nuevas oportunidades de inversión, se llevará a cabo una diligencia debida ESG con el objetivo de evaluar el nivel de madurez de la empresa en temas ambientales o sociales clave. Esta evaluación también permite identificar la contribución de la empresa a las características ambientales o sociales promovidas por el Fondo (por ejemplo, en cuanto a la diversidad en el sector tecnológico). Los resultados de la evaluación contribuyen a proporcionar algunas pautas para la definición de una Hoja de Ruta de Sostenibilidad para las empresas durante el período de tenencia.

Además, el Fondo aplicará el siguiente enfoque ESG:

Exclusiones y watchlist ESG

La Gestora se compromete a invertir de manera responsable y cree que la integración efectiva de ciertos criterios ESG en el proceso de toma de decisiones de inversión es clave para lograr un desempeño sostenible a largo plazo. La Gestora incorpora formalmente las consideraciones ESG en su estrategia de inversión a lo largo del ciclo de vida de la inversión y reporta sobre su progreso.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Gestora excluye cualquier inversión en Actividades Prohibidas (tal como se definen en el LPA del Fondo) y aplica una política de exclusión según la cual:

- El Fondo no está autorizado a invertir en actividades restringidas: (i) armas controvertidas, (ii) destrucción de hábitats críticos, (iii) pornografía y prostitución, así como (iv) empresas con más del treinta (30) % de los ingresos provenientes del tabaco y la marihuana recreativa (cultivo y producción), (v) empresas con más del cinco (5) % de los ingresos provenientes del carbón térmico y petróleo y gas no convencionales están excluidas, y
- El Fondo debe llevar a cabo una diligencia debida rigurosa y puede no invertir en: empresas que probablemente causen riesgos éticos derivados de su actividad, comportamiento o domiciliación, basándose en una lista de vigilancia de tres niveles para sectores, comportamientos y geografías expuestas a riesgos extrafinancieros (disputas o acusaciones de violación de uno de los pilares del Pacto Mundial de la ONU, etc.).

Integración ESG

Más allá de la exclusión y la watchlist ESG descritas anteriormente, el Fondo tiene como objetivo invertir en empresas que tengan en cuenta el desempeño financiero y el no financiero. Además de la evaluación financiera, las empresas serán evaluadas en función de múltiples criterios ESG, tales como: (i) política ESG implementada por las empresas: y cómo gestionan los riesgos no financieros y sus principales impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente a lo largo de la cadena de valor (a través de sus productos y servicios, transacciones y cadena de suministro) y (ii) su capacidad para ofrecer soluciones a través de sus productos y servicios que contribuyan positivamente a los marcos de desarrollo sostenible (por ejemplo, ODS, Taxonomía de la UE, etc.). La Gestora incorporará, por tanto, la siguiente lista no exhaustiva y en evolución de criterios ESG (riesgos, oportunidades e impactos) en la selección de objetivos de inversión y en el seguimiento de las empresas de la cartera:

- Impacto de productos y servicios: contribución de productos y servicios a resultados sociales positivos; exposición a actividades que impliquen impactos adversos en factores de sostenibilidad; I+D, calidad y satisfacción del cliente; materialidad y gestión de controversias relacionadas con productos y servicios.
- Criterios ambientales: riesgo e impactos vinculados a la huella ambiental a lo largo de la cadena de valor; sistemas de gestión ambiental e iniciativas de mitigación; riesgos físicos y de transición asociados con el cambio climático; riesgos e impactos vinculados a la biodiversidad; gestión y materialidad de controversias relacionadas con el medio ambiente.
- Criterios sociales: enfoque de gestión del capital humano; riesgo e impactos vinculados a la salud y seguridad; gestión de recursos humanos, incluida la diversidad, el diálogo social y la participación accionaria de los empleados; gestión responsable de los riesgos ambientales y sociales (incluidos los derechos humanos) a lo largo de la cadena de suministro; gestión y materialidad de controversias sociales y societarias.
- Criterios de gobernanza: calidad y transparencia de la información financiera y no financiera; riesgos asociados con el soborno y la ciberseguridad; calidad del equipo de gestión y de los órganos de gobernanza; política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC); y gestión y materialidad de controversias relacionadas con la gobernanza.

El Fondo seleccionará empresas que, a juicio de la Gestora, tengan en cuenta tanto el desempeño financiero como el no financiero: como mínimo, las empresas deben demostrar la gestión de sus principales riesgos no financieros e, idealmente, ofrecer productos y servicios que contribuyan al desarrollo sostenible. Los criterios ESG se tienen en cuenta, junto con otros indicadores económicos, financieros u operativos, en los análisis realizados por los equipos de inversión.

Para cada inversión, se realizarán revisiones de diligencia debida ESG, centradas en un enfoque de dos vías: (i) evaluación interna del perfil ESG de la empresa; (ii) diligencia debida ESG por parte de terceros.

Para determinar el perfil ESG de las empresas objetivo, los equipos tienen acceso a matrices de análisis propias que pueden estar sujetas a cambios durante el período de tenencia. Además, las empresas de la cartera están sujetas a un seguimiento ESG en profundidad, a través de un cuestionario ESG.

Engagement ESG

El Fondo tiene en cuenta los criterios ESG en su compromiso como accionista. En este contexto, los equipos de inversión prestan especial atención al diálogo con las empresas de la cartera prospectiva:

- En la fase previa a la inversión: cuando sea posible, mediante la adopción de una cláusula ESG en los documentos legales del acuerdo, para asegurar que las empresas comprendan a fondo el enfoque de inversión responsable del Fondo, así como para garantizar el compromiso del Fondo en desplegar un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad;
- Durante el período de tenencia: a través de varios canales, incluidas las reuniones de la junta directiva y los canales regulares entre el Fondo y el equipo de gestión de la empresa de la cartera. Para asegurar la relevancia del diálogo, el Fondo adapta el grado de consideración a las características específicas de la empresa de la cartera y su sector de actividad.
Se envía un cuestionario ESG a las empresas de la cartera, y estas deben completar dicho cuestionario ESG de manera voluntaria. La campaña de seguimiento ESG se lleva a cabo anualmente y los resultados se agregan a nivel de cartera.
Los resultados del cuestionario ESG conducen a la definición de Hojas de Ruta de Sostenibilidad con las empresas de la cartera.
- En la salida: los criterios ESG también se consideran en la fase de salida cuando sea posible y se comparten con futuros compradores.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Con el objetivo de evaluar las buenas prácticas de gobernanza en las empresas de la cartera, se considerarán varios criterios de gobernanza, como la calidad y transparencia de la información financiera y no financiera, los riesgos asociados con el soborno y la ciberseguridad, la calidad del equipo de gestión y de los órganos de gobernanza, la política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), la gestión y la relevancia de las controversias relacionadas con la gobernanza, etc.

La buena gobernanza corporativa se evaluará a través de un análisis cualitativo que se basará en los criterios a continuación y utilizando una diligencia debida externa en el Fondo con el asesor de impacto y una matriz ESG:

1. Evaluación del Pacto Mundial de la ONU (UNGC): Si la empresa participada está expuesta a violaciones y controversias graves relacionadas con los principios del Pacto Mundial de la ONU sobre derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción.
2. Cumplimiento fiscal: Si la empresa participada tiene controversias significativas en materia de impuestos y/o contabilidad. La calificación de riesgo país definida por el equipo de Cumplimiento también considera la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales emitida por la UE.
3. Informes precisos: Si la empresa participada ha publicado estados financieros y reportes auditados sin objeciones.
4. Supervisión del Consejo de Administración - Enfoque en la independencia del consejo y la separación de poderes ejecutivos y de supervisión: Cuando las posiciones de presidente y director ejecutivo sean ocupadas por la misma persona, las razones detrás de esta elección deben ser documentadas por el equipo de inversión, y es importante que el consejo verifique la presencia de

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

miembros suficientemente independientes y asegure una adecuada supervisión de los poderes ejecutivos. Para inversiones en capital privado, el equipo se propone nombrar al menos un miembro independiente en el Consejo de las empresas de la cartera.

5. Remuneración de empleados: en particular, respecto a la brecha salarial de género. Otros criterios relevantes pueden considerarse de manera puntual, por ejemplo, la remuneración excesiva de la alta dirección, la definición de los órganos de gobernanza de la remuneración y las desigualdades salariales altamente significativas.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo tiene la intención de invertir exclusivamente en valores emitidos por empresas que están activas dentro del ecosistema de confianza digital (excluyendo instrumentos de efectivo). El Fondo prevé que las inversiones destinadas a promover las características sociales, tal como se describe anteriormente, representen al menos el 90% de los activos netos del Fondo.

Además, el Fondo también podrá invertir en otros instrumentos, de manera no especulativa, consistentes en instrumentos líquidos (efectivo o equivalentes de efectivo, como instrumentos del mercado monetario o participaciones en fondos del mercado monetario, etc.) o instrumentos financieros derivados, hasta un 10% de sus activos netos. El Fondo invertirá en dichos instrumentos para la gestión de efectivo y la cobertura de divisas, respectivamente, y estos instrumentos no están destinados a promover características sociales.

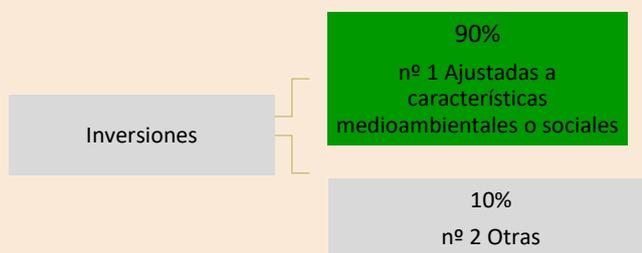
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

-El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

-La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

-Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Gestora solo recurrirá al uso de derivados con fines de cobertura de divisa (en caso de inversiones fuera de la zona euro). El uso de derivados no contribuirá a alcanzar las características sociales promovidas por el Fondo.



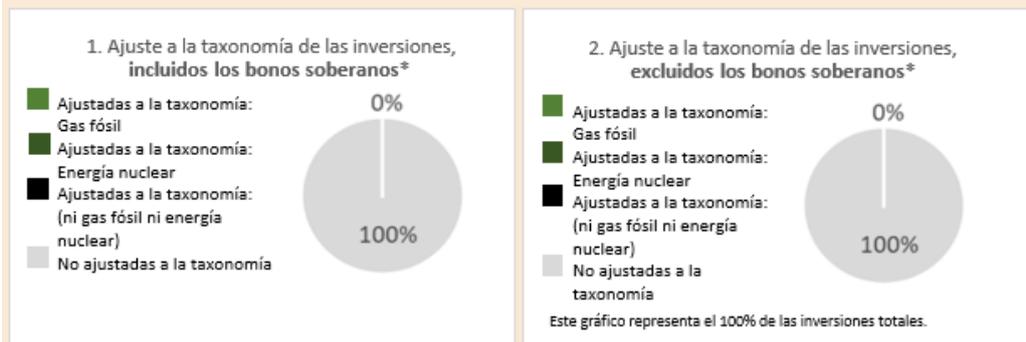
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplicable. A día de hoy, el Fondo no tiene la intención de realizar inversiones sostenibles con un objetivo ambiental que estén alineadas con la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplicable, ya que el Fondo no tiene la intención de realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplicable, ya que el Fondo no tiene la intención de realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 10% de las inversiones incluidas en la categoría de “#2 Otros” son instrumentos líquidos (efectivo o equivalentes al efectivo, como instrumentos del mercado monetario o participaciones en fondos del mercado monetario, etc.) o instrumentos financieros derivados. El Fondo invertirá en estos instrumentos con fines de gestión de efectivo y cobertura de divisa respectivamente, y estos instrumentos no están destinados a promover características sociales. Dada la naturaleza de estas inversiones, no se espera en esta etapa que dichas inversiones implementen salvaguardias mínimas ambientales o sociales.



Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como índice de referencia en el sentido indicado.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el Fondo en el sitio web: www.impactbridge.com.